



706

1

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**RADICADOS:** 11001-3335-012-2015-00134-00  
046-2016-00048-00 (ACUMULADO)  
**DEMANDANTE:** WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

**ACTA N° 336 - 18  
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO  
ART. 182 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 22 días del mes de agosto de 2018, siendo las 02:30 de la tarde, fecha y hora previamente señalada para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio con su secretario Ad hoc constituyó en audiencia pública en la sala de audiencias 013 de la Sede Judicial del CAN y la declaró abierta para tal fin, dentro de los procesos acumulados 2015-134 y 2014-048, con la asistencia de los siguientes

**INTERVIENTES**

**APODERDO PARTE ACTORA.** YESID MORENO BERNAL  
**APODERADO DEMANDADA.** KARENT MELISA TRUQUE MURILLO

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

Se informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Etapa de Juzgamiento

Previo a continuar, se interroga a las partes si encuentran algún vicio que hasta esta etapa procesal vicie lo actuado.

Las partes no manifiestan ninguna inconformidad, por lo cual se procede a dictar el fallo dentro del presente asunto.

**ETAPA III FALLO**

Agotada la etapa probatoria y escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar sentencia conforme lo establece el artículo 179, inciso final del CPACA.

## **PROBLEMA JURÍDICO**

*Debe el Despacho determinar si la regla de DESVIACION DE PODER que exige la prueba del nexo causal entre la decisión de la administración y una motivación ajena al mejoramiento del servicio se pondera en casos en que está de por medio la moralidad administrativa.*

## **TESIS DEL DESPACHO.**

*La determinación de la desviación de poder relacionada con denuncias de actos de corrupción en procesos de contratación estatal seguida del acto de llamamiento a calificar servicios, exige del juzgador realizar un juicio de ponderación entre la discrecionalidad que se otorga para el llamamiento a calificar servicios y la protección integral de la moralidad administrativa, cuando del material probatorio se establezca que efectivamente se advirtieron irregularidades capaces de generar daños al patrimonio público y sin embargo hubo omisión de los encargados de ejercer el control correspondiente.*

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

*Para resolver el asunto se tendrá en cuenta el siguiente análisis normativo y jurisprudencial:*

- 1. Marco legal aplicable al ascenso de Oficiales de la Policía Nacional.*
- 2. Marco legal que regula las Juntas Asesoras*
- 3. Marco legal aplicable al retiro del servicio por llamamiento a calificar servicios.*
- 4. Tratamiento dado por la Corte Constitucional frente a la figura del retiro por llamamiento a calificar servicios.*

### **1. Marco legal aplicable al ascenso de Oficiales de la Policía Nacional.**

*Con el Decreto 1791 del 14 de septiembre de 2000<sup>1</sup> el Gobierno Nacional reguló el régimen de carrera policial en Colombia, el artículo 2º de esta norma define el escalafón de cargos como la base para determinar la planta de personal de dicha institución:*

#### ***Artículo 2º. Escalafón de cargos.***

*El escalafón de cargos constituye la base para determinar la planta de personal de la Policía Nacional. Es la lista de cargos que se establece para cada uno de los grados de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional en servicio activo, clasificados por especialidad, perfil y requisitos mínimos para el cargo.*

---

<sup>1</sup> Por medio del cual regula la Carrera Profesional de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional y se establecen los requisitos para el ascenso en el escalafón, conforme al orden jerárquico establecido en la Institución Policial.

**Parágrafo.** - La Dirección de la Policía Nacional presentará para aprobación del Ministro de Defensa Nacional el escalafón de cargos y sus modificaciones."

(...)

Los artículos 3, 4, 5 y 6 *Ibíd.*, definen la determinación de la planta de la Policía Nacional, el Escalafón y la jerarquía para los funcionarios de dicha Institución de la siguiente forma:

**“Artículo 3º. Determinación de la planta.** La planta de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, será fijada por el Gobierno Nacional, con base en las necesidades de la Institución, y tendrá como marco de referencia un plan quinquenal revisado anualmente, la planta detallará el número de miembros por grado.

**Artículo 4º, Escalafón.** Es la lista del personal en orden de grado y antigüedad, con la correspondiente identificación personal y especialidad.

A partir de la fecha de expedición del presente Decreto no se incorporará personal al escalafón complementario. Los cargos que allí queden vacantes serán trasladados al escalafón regular.

**Artículo 5º. Jerarquía.** La jerarquía de los oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este Decreto, comprende los siguientes grados:

**1. Oficiales**

**a. Oficiales generales**

- 1) General
- 2) Mayor General
- 3.) Brigadier General

**b. Oficiales superiores**

- 1) Coronel
- 2) Teniente Coronel
- 3.) Mayor

**c. Oficiales subalternos**

- 1) Capitán
  - 2) Teniente
  - 3) Subteniente
- (...)

En cuanto a las condiciones para los ascensos de los Oficiales en servicio activo, el referido Decreto 1791 señala:

**ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.** Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la

jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio establecido para cada grado.
2. Ser llamado a curso.
3. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación establecidos por el Consejo Superior de Educación Policial.
4. Tener aptitud psicofísica de acuerdo con lo contemplado en las normas sobre Incapacidades e Invalideces.
5. Obtener la clasificación exigida para ascenso.
6. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.
7. Hasta el grado de Coronel, acreditar un tiempo mínimo de dos (2) años en el respectivo grado, en labores operativas, de investigación, docencia, desempeño de funciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto presente a consideración del Ministro de Defensa Nacional el Director General de la Policía Nacional.
8. Para el personal que permanezca en el Cuerpo Administrativo, acreditar un curso de actualización profesional en su especialidad, con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas.

**PARAGRAFO 1.** Para ingresar al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel, los aspirantes que hayan superado la trayectoria profesional deberán someterse previamente a un concurso, de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto presente a consideración del Ministro de Defensa Nacional el Director General de la Policía Nacional.

Quien pierda el concurso por dos (2) veces será retirado del servicio activo por incapacidad académica.

(...)

De la citada normatividad se colige que el ascenso de los miembros de la Policía Nacional, se encuentra debidamente regulado con unos requisitos taxativos que deben cumplir cada uno de los Oficiales de dicha institución para pretender ascender en el escalafón; igualmente dicho ascenso corresponde a una potestad reglamentaria que se le confiere al Gobierno Nacional - Ministerio de Defensa, la cual se debe ejercer atendiendo la naturaleza, la finalidad o el objeto propuesto en la norma antes transcrita y las limitaciones que se imponen en el ejercicio de dicha potestad.

## **2. Marco legal que regula las Juntas Asesoras.**

Para el ascenso de oficiales de la Policía, debe mediar una clasificación para ascenso y un concepto favorable por parte de la junta Asesora para el Ministerio de Defensa. Se tiene para el efecto la siguiente normatividad.

### ➤ **Decreto 1791 de 2000**

En su artículo 21 numeral 6º dispone:

**ARTÍCULO 21. REQUISITOS PARA ASCENSO DE OFICIALES, NIVEL EJECUTIVO Y SUBOFICIALES.** Los oficiales, nivel ejecutivo a partir del grado de subintendente y suboficiales de la Policía Nacional, podrán ascender en la jerarquía al grado inmediatamente superior cuando cumplan los siguientes requisitos:

(...)

6. Para oficiales, concepto favorable de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional; para nivel ejecutivo y suboficiales, concepto favorable de la Junta de Evaluación y Clasificación.

El artículo 22 *ibidem*, determina las funciones de la junta de evaluación y calificación así:

**ARTÍCULO 22. EVALUACIÓN DE LA TRAYECTORIA PROFESIONAL**

La evaluación de la trayectoria profesional del personal, estará a cargo de las Juntas de Evaluación y Clasificación que para cada categoría integrará el Director General de la Policía Nacional. Las Juntas tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Evaluar la trayectoria policial para ascenso.
2. Proponer al personal para ascenso.
3. Recomendar la continuidad o retiro en el servicio policial.

**PARAGRAFO 1.** Para el ascenso a Brigadier General, la evaluación de la trayectoria policial de los Coroneles estará a cargo de la Junta de Generales, integrada por los Generales en servicio activo de la Policía Nacional.

**PARAGRAFO 2.** El Director General de la Policía Nacional señalará las funciones y sesiones de la Junta de Generales, cuyas decisiones en todo caso se tomarán por mayoría de votos."

➤ **Resolución No. 03593 de 2 de octubre de 2001**

Por medio de esta normatividad el Director General de la Policía reglamentó las funciones y sesiones de la Junta de Generales de la Policía Nacional, en su artículo 1º dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO.** Funciones de la Junta de Generales. La Junta de Generales de la Policía Nacional, integrada por los Generales en servicio activo, cumplirá las siguientes funciones:

1. Seleccionar a los Oficiales en el Grado de Mayor, que presentarán el concurso previo al curso de capacitación para ascenso, una vez efectuada la evaluación de su trayectoria profesional por la Junta de Evaluación y Clasificación para Oficiales.

(...)

➤ **Decreto 1512 de 2000<sup>2</sup>**

Al tenor del artículo 57 de este Decreto, se definieron las funciones de las Juntas Asesoras así:

**“Funciones de las Juntas Asesoras.** Son funciones comunes de las Juntas Asesoras las siguientes:

(...)

3. Aprobar o modificar las clasificaciones de los Oficiales y recomendar al Gobierno, por intermedio del Ministro de Defensa Nacional los ascensos, llamamientos al servicio y retiros de los Oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, así como recomendar los nombres de los Oficiales Superiores que deban asistir a los cursos reglamentarios, de acuerdo con las normas legales sobre la materia.

A su vez el artículo 60 *Ibidem*, dispuso:

**“Recomendaciones de las juntas asesoras:**

*Las conclusiones de las Juntas se consignarán en forma de recomendaciones, que no podrán ser modificadas sino por el Ministerio de Defensa Nacional. En los demás casos, las modificaciones deberán ser autorizadas por la respectiva Junta Asesora.”*

**3. Marco legal aplicable al retiro del servicio por llamamiento a calificar servicios.**

La Ley 857 de 2003, modificó lo dispuesto en el Decreto 1791 de 2000, regulando el retiro de los miembros de la Policía Nacional así:

**ARTÍCULO 1o. RETIRO.** *El retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.*

*El retiro de los Oficiales se efectuará a través de decreto expedido por el Gobierno Nacional. El ejercicio de esta facultad, podrá ser delegada en el Ministro de Defensa Nacional hasta el grado de Teniente Coronel.*

*El retiro de los Suboficiales se efectuará a través de resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional.*

*El retiro de los Oficiales deberá someterse al concepto previo de la junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales. La excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.*

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 2o. CAUSALES DE RETIRO.** Además de las causales contempladas en el Decreto-ley 1791 de 2000, el retiro para los Oficiales y los Suboficiales de la Policía Nacional, procederá en los siguientes eventos:

4. Por llamamiento a calificar servicios.
5. Por voluntad del Gobierno Nacional en el caso de los Oficiales, o del Director General de la Policía Nacional, en el caso de los Suboficiales.
6. Por incapacidad académica.

**ARTÍCULO 3o. RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.** El personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, podrá ser retirado por llamamiento a calificar servicios, sólo cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro.

La normatividad trascrita dispuso que para el llamamiento a calificar servicios de los Oficiales son requisitos: i) el concepto previo por parte de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional y, ii) el cumplimiento de los requisitos por parte del uniformado para hacerse acreedor a la asignación de retiro, con lo cual se pretende garantizar a los uniformados retirados por esa causal un ingreso periódico con posterioridad al retiro, luego de haber prestado sus servicios por un tiempo considerable a la Institución.

#### **4. Tratamiento dado por la Corte Constitucional frente a la figura del retiro por llamamiento a calificar servicios.**

La Corte constitucional mediante sentencia SU 091 de 2016, definió las diferencias entre las figuras del retiro discrecional y el llamamiento a calificar servicios, sobre esta última hizo las siguientes precisiones:

##### **"RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS EN LA FUERZA PÚBLICA**

1. La aplicación de esta causal, implica el ejercicio de una atribución legal, que conduce al cese de las funciones en el servicio activo del uniformado sin que este pierda el grado. Esto no significa sanción, despido ni exclusión deshonrosa de la institución.
2. Es una facultad del Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o del Director General de la Policía Nacional en relación con los Suboficiales, miembros del nivel ejecutivo y agentes, una vez se ha cumplido con el tiempo mínimo de servicio para hacerse acreedor de una asignación de retiro, requisito que debe estar acompañado de la recomendación emitida por la Junta de Evaluación respectiva.
3. Los uniformados retirados por esta causal entran a disfrutar de su asignación de retiro (requisito sine quanon), prestación reconocida y cancelada por la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (Derecho análogo a la pensión de vejez en el régimen general establecido en la Ley 100 de 1993).

4. Este retiro no es de carácter definitivo ni absoluto, el uniformado pasa a ser miembro de la reserva activa de esta institución. Es decir, existe la posibilidad de retornar nuevamente a la institución, por medio de la figura denominada reincorporación o por el llamamiento especial al servicio, atendiendo a las necesidades institucionales.

5. Es un instrumento valioso de relevo generacional dentro de la línea jerárquica institucional, en la que se pone término al servicio profesional de unos uniformados para permitir el ascenso y promoción de otros.

6. Es una forma normal de culminación de la carrera profesional como uniformado de la institución y permite la renovación generacional de la estructura y jerarquía.

7. No se puede asemejar a formas de retiro con efectos sancionatorios u orientados al mejoramiento del servicio, como lo son la destitución o el retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General de la Policía Nacional, pues esta es una forma de terminación de la carrera.

8. Su aplicación tiene como único presupuesto el cumplimiento del tiempo de servicio requerido para tener acceso a una asignación de retiro.

Con ello, sin importar la idoneidad y/o altas calidades profesionales para el desempeño de las funciones asignadas, quienes cumplan con tales requisitos podrán ser sujetos de dicha medida por parte de la Administración, en tanto con ello se garantiza la movilidad en la dinámica jerarquizada institucional y se desvirtúan condiciones propias no solo de un fuero de estabilidad, sino de reglamentaciones adicionales a las existentes que no son otra cosa que limitantes a la potestad legal y discrecional del nominador, por cuanto es normal que estos funcionarios cumplan con el buen servicio público. (44)

En la misma jurisprudencia se manifestó:

3.7.2.3. En síntesis, el retiro por llamamiento a calificar servicios es una herramienta con la que cuentan las instituciones de la Fuerza Pública para garantizar la renovación o el relevo del personal uniformado dentro de las escalas jerarquizadas propias de la institución y permitir con ello el ascenso y la promoción de otros funcionarios, régimen especial dispuesto por mandato constitucional y desarrollado en los decretos Ley 1790 y 1791 de 2000 y las leyes 857 de 2003 y 1104 de 2006. El presupuesto que da razón a la aplicación de esta causal tal y como se mencionó es haber cumplido un tiempo mínimo en la institución y tener derecho a la asignación de retiro.

(...)

**3.9. Precisión de la jurisprudencia frente a la figura de llamamiento a calificar servicios.**

**3.9.1.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 55 y el artículo 57 del Decreto 1791 de 2000 “Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional”, la Corte Constitucional consideró en la **Sentencia T-265 de 2013** que el retiro por llamamiento a calificar servicios goza de

las siguientes características: **(i)** la Institución emite un acto administrativo basado en una atribución legal que conduce al cese de actividades del uniformado, sin que su inactividad implique una sanción, despido o exclusión deshonrosa y no puede equipararse a otras formas de desvinculación tales como la destitución; **(ii)** esta facultad sólo puede ser ejercida cuando el miembro de la Fuerza Pública ha laborado durante un mínimo de años (15 o más, según el caso) que le garantice el acceso a una asignación de retiro, previa recomendación de la junta asesora del Ministerio de Defensa; **(iii)** la cesación del servicio por esta causa se considera una situación en la cual los miembros de la Fuerza Pública, sin perder su rango en la milicia, culminan su carrera sin que les asista la obligación de prestar sus servicios en actividad; **(iv)** el retiro así ordenado no es definitivo ni absoluto, simplemente el miembro de la Fuerza Pública deja de ser activo para pasar a la reserva; **(v)** existe la posibilidad de que el uniformado retirado sea reincorporado por llamamiento especial al servicio, tal como puede ocurrir si es nombrado como agregado en el extranjero; **(vi)** es una forma consuetudinaria de permitir la renovación del personal de la Fuerza Pública y una manera común de terminar la carrera dentro de las instituciones armadas, permitiendo la renovación de mandos.

Así bien, para hacer uso de la facultad de retiro por llamamiento a calificar servicios se deben cumplir los siguientes requisitos: “El primero, que el funcionario satisfaga los condicionantes para adquirir la asignación de retiro y el segundo, que exista un concepto previo de la junta asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares.

En este entendido, el cumplimiento de un determinado número de años al servicio de la institución no garantiza per se el llamamiento a calificar servicios, ya que la Fuerza Pública tienen la potestad de ejercer o no dicha facultad.

**3.9.4.** Para tal fin, se pasará a analizar las diferencias entre las dos (02) figuras y las razones por las cuales no es necesaria una motivación adicional del retiro cuando se trata de la causal denominada llamamiento a calificar servicios, pues dicha motivación está contenida en el acto de forma extra textual, ya que claramente sus requisitos los determina la ley. En consecuencia, exigir una motivación adicional desnaturaliza la estructura jerarquizada y piramidal de la Fuerza Pública, así como su facultad discrecional de ascender a sus miembros.

**3.9.5.** La causal de llamamiento a calificar servicios, se encuentra regulada, para la Policía Nacional, por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 857 de 2003 en concordancia con el artículo 24 del Decreto 4433 de 2004, y en cuanto a las Fuerzas Militares, por el Decreto 1790 de 2000 y la Ley 1104 de 2006, así:

El artículo 3º de la Ley 857 de 2003 establece que “El personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, podrá ser retirado por llamamiento a calificar servicios, sólo cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro”. (Subrayado fuera del texto).

Por su parte, en el caso de las fuerzas militares, el artículo 128 de Decreto 1790 de 2000, modificado por el artículo 25 de la Ley 1104 de 2006 establece: “LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS. Los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares solo podrán ser retirados por

llamamiento a calificar servicios, cuando hayan cumplido los requisitos para tener derecho a la asignación de retiro". (Subrayado fuera del texto).

**3.9.7.** Se tiene entonces, que, la exigencia de haberse cumplido el tiempo mínimo para hacerse acreedor a una asignación de retiro, constituye una garantía para el funcionario en cuanto que asegura al retirado, como mínimo, el derecho a un porcentaje equivalente de las partidas computables pertinentes, equiparándose esta situación administrativa a lo que en el régimen laboral privado equivale a una pensión de jubilación, así como continuar con sus derechos a la seguridad social, bienestar y recreación; y además, en una limitante para el nominador que acude a la libre disposición del superior y a favor de aquél, en la medida que, tratándose del retiro por llamamiento a calificar servicios, otorga la certidumbre de que el nominador no podrá hacer uso de la precitada facultad sino después de transcurrido dicho lapso al servicio de la Institución.

(...)

**3.9.9.** Según lo expuesto en esta sentencia y con fundamento en la función que desempeña la Fuerza Pública, el llamamiento a calificar servicios se aplica como un mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Institución Militar y Policial, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio, no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario; Así mismo, su proyección al nuevo grado, que en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional.

**3.9.10.** De esta manera, el llamamiento a calificar servicios sólo procede, cuando el oficial ha cumplido el tiempo de servicio en el que puede acceder a la asignación de retiro. Así, esta causal se constituye, como ya se mencionó, en una facultad legítima para permitir la renovación del personal uniformado, razón por la cual no puede ser ejercida con otra finalidad, por ejemplo, pretender que sea una sanción encubierta para soslayar el derecho fundamental a la igualdad, el debido proceso o cualquier otro.

**3.9.12.** Es importante llamar la atención que si no se puede llevar a cabo el retiro por calificación de servicios, se originaría el ascenso automático de todos los miembros de las fuerzas armadas hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal a que se ha hecho referencia, sino desde el punto de vista de la disponibilidad presupuestal y de la planta de personal que se establece frente a estos organismos en la Constitución Política de Colombia.

**3.9.13.2.** En cuanto la exigencia de "motivación" frente a ambas figuras, en el caso del llamamiento a calificar servicios está contenida en el acto de forma extra textual, pues la misma está dada expresamente por la ley y para que proceda es necesario que se configuren dos requisitos a saber: **(i)** tener un tiempo mínimo de servicios y **(ii)** ser acreedor de la asignación de retiro.  
(...)

**3.9.13.4.** El retiro por llamamiento a calificar servicios tiene como

finalidad la renovación del personal de los cuerpos armados y la manera corriente de terminar la carrera oficial, que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, constituyéndose en una herramienta de relevo y permeabilización en pro del mejoramiento y excelencia institucional, al permitir el ascenso de los más sobresalientes. Por este motivo no puede ser ejercida con otra finalidad, como por ejemplo, pretender que sea una sanción encubierta.

**3.9.13.5.** Al exigir una motivación expresa al retiro por llamamiento a calificar servicios se desnaturaliza la figura, puesto que al no llevarse a cabo el mismo, se originaría automáticamente el ascenso de todos los miembros hasta sus máximas posiciones, lo cual es imposible no sólo por la estructura jerarquizada y piramidal de las instituciones de la Fuerza Pública, sino desde el punto de vista presupuestal y de la planta de personal. El primer "filtro" se presenta en el ascenso de Mayor a teniente coronel, y que ha sido denominado en el Código Militar como "suerte de código de honor", la cual todos tienen conocimiento desde su ingreso a la institución.

**3.9.14.** En síntesis, la motivación del llamamiento a calificar servicios está contenida en el acto de forma extra textual, pues claramente lo determina la Ley, motivo por el cual no es necesaria una motivación adicional del acto. Para lo cual, se deben observar dos requisitos: **1)** tener un tiempo mínimo de servicio **2)** que ese tiempo mínimo lo haga acreedor a una asignación de retiro), mientras que en el retiro por voluntad de la administración, existe la necesidad de motivar expresamente el acto, razón por la cual, la persona que es retirada de su cargo por llamamiento a calificar servicios, debe retirarse con asignación de retiro, mientras que en el retiro por voluntad, no siempre sucede así.

### **3.10. Control judicial posterior para la figura del llamamiento a calificar servicios.**

La precisión se centra primeramente en la diferenciación entre las figuras denominadas llamamiento a calificar servicios y retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General. Frente a lo cual se señaló explícitamente que a diferencia de la causal de retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General, en el caso del retiro por llamamiento a calificar servicios su motivación está contenida en el acto de forma extra textual, ya que la determina expresamente la Ley, motivo por el cual no es necesario que se realice una motivación expresa en el acto de retiro.

También se precisa que al aplicarse el llamamiento a calificar servicios como mecanismo de renovación dentro de la línea jerárquica institucional que busca garantizar la dinámica de la carrera de los uniformados, se constituye en una herramienta de relevo natural dentro del esquema piramidal de mando que tiene la Fuerza Pública, atendiendo razones de conveniencia institucional y necesidades del servicio no sujetas exclusivamente a las condiciones personales o profesionales del funcionario. De igual forma, su proyección al nuevo grado, en todo caso estará sujeto a las vacantes que establezca el Gobierno Nacional. De esta manera, exigir una motivación expresa por parte de las instituciones de la Fuerza Pública, al acto de retiro de un funcionario por llamamiento a calificar servicios desnaturaliza la finalidad de la figura y abre la puerta al ascenso automático de todos los miembros de las fuerzas armadas hasta sus

máximas posiciones, lo que contraría la estructura jerarquizada de dichas instituciones y su facultad discrecional de ascender a sus miembros atendiendo los particulares y específicos principios que rigen esta carrera administrativa especial.

Así, esta causal se constituye, como ya se mencionó, como una facultad legítima para permitir la renovación del personal uniformado, razón por la cual no puede ser ejercida con otra finalidad, por ejemplo, pretender que sea una sanción encubierta para soslayar el derecho fundamental a la igualdad, el debido proceso o cualquier otro.

**3.10.2.** De manera que, con esta providencia la Corte considera necesario reiterar su jurisprudencia en el sentido de mantener la posibilidad de un control judicial, en esta oportunidad frente a la figura del llamamiento a calificar servicios, no solamente en el sentido de verificar los requisitos de tiempo y recomendación de la junta que deben estar expresos en la resolución, sino también, para evitar que la misma sea utilizada de forma contraria a los preceptos constitucionales y a los derechos fundamentales de los agentes.

En ese sentido, la precisión de esta sentencia va encaminada a establecer que, si bien no es exigible a la Fuerza Pública una motivación expresa del acto, pues ella está claramente contenida en la Ley, lo cierto es que tampoco es aceptable que el llamamiento a calificar servicios pueda ser utilizado como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder.

Para evitar estas prácticas, quien considere haber sido víctima de un uso fraudulento de la figura de llamamiento a calificar servicios, podrá presentar los recursos pertinentes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y tendrá a su carga la demostración probatoria del uso de la herramienta para propósitos discriminatorios o fraudulentos. De esta manera, no le corresponderá a la Fuerza Pública la carga probatoria sobre la motivación del acto de llamamiento a calificar servicios, que se presume responde a la exigencia legal, pero en todo caso, deberá responder a los alegatos que sobre uso fraudulento se presenten.

**1.10.4.** Por todas las anteriores consideraciones, a partir de esta providencia se establece una **precisión** de la jurisprudencia, pues se mantiene el precedente en lo referente a la motivación del acto de retiro de un funcionario de la Fuerza Pública por la causal de retiro por voluntad del Gobierno o de la Dirección General y, se **desarrolla** frente al retiro por llamamiento a calificar servicios, dejando claro que no existe la obligación de motivar expresamente estos actos de retiro, ya que la motivación está contenida en el acto de forma extra textual y claramente está dada por la ley, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en ella, puesto que es una terminación normal de la carrera que busca proteger la estructura jerárquica piramidal de la función institucional, manteniendo a pesar de ello la posibilidad de un control judicial posterior, para evitar que pueda ser utilizada como una herramienta de persecución por razones de discriminación o abuso de poder.

Sobre el llamamiento a calificar servicios la jurisprudencia en comento permite concluir lo siguiente:

- El acto administrativo por medio del cual se realiza el retiro por llamamiento a calificar servicios de un oficial no requiere ningún tipo de motivación, más allá de la exigida en la ley, esto es, únicamente se debe cumplir el requisito de tiempo de servicios para acceder a la asignación de retiro.
- Esta modalidad de retiro no se aplica como un castigo o una represalia, sino como una forma de renovar los cuadros de mando, de acuerdo con la estructura piramidal que caracteriza a las Fuerzas Militares.
- El acto por medio del cual se hace el llamamiento a calificar servicios, solamente es controvertible a través del acaecimiento de alguna causal de nulidad, la cual debe ser probada por el afectado.

### **CASO CONCRETO**

Para resolver el presente asunto, se abordará de la siguiente manera:

- A. NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS PROCESOS ACUMULADOS.**
- B. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS**
- C. DE LA DESVIACIÓN DE PODER.**
- D. PRUEBAS RELEVANTES PARA RESOLVER**
- E. VALORACION DE LAS PROBATORIA.**

Como hechos probados en los procesos acumulados se encuentran los siguientes.

#### **Expediente 2015-134**

- El señor WILLIAM ORLANDO MORENO, identificado con cedula de ciudadanía Nro 79.411.551, laboró en la Policía Nacional 16 años, 8 meses y 29 días (fls 48-49.)
- El demandante ingresó a la Escuela de Cadetes de la Policía Nacional, el 17 de noviembre de 1999, ascendiendo hasta el cargo de Mayor. (f 344)
- Durante su trayecto en la institución, se desempeñó en diversos cargos, siendo condecorado por sus superiores en ocho oportunidades, y en su hoja de vida se aprecian más de veintidós felicitaciones públicas. (f 345)
- Durante su carrera profesional, no se le realizaron llamados de atención ni fue sancionado penal ni disciplinariamente.
- El 05 de octubre de 2013 se realizó la JUNTA DE EVALUACION Y CLASIFICACION PARA OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL, con el objetivo de evaluar la trayectoria profesional del personal de mayores que serían llamados al concurso previo al curso de ascenso al grado de teniente coronel. ( f 04)
- Mediante acta Nro 004 ADEHU-GUPOL -3-22 del 05 de octubre de 2013 la JUNTA DE EVALUACION Y CLASIFICACION PARA OFICIALES DE LA POLICIA NACIONAL por decisión unánime de sus integrantes no recomendó al Mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL para el proceso de ascenso correspondiente al primer semestre del 2014. ( f 04)

- El 10 de octubre de 2013 se realizó la JUNTA DE GENERALES DE LA POLICIA NACIONAL, y con Acta Nro 004ADHU-GUPOL-3-22, no se recomendó al Mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL para el proceso de ascenso correspondiente al primer semestre del 2014. ( f 10)
- El 31 de octubre de 2013, se realizó la JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA PARA LA POLICIA NACIONAL, y con Acta Nro 011 ADHU-GUPOL-3-22, no se recomendó al Mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL para el proceso de ascenso correspondiente al primer semestre del 2014. ( f 14)
- El 17 de enero de 2014, mediante Oficio Nro. 2013-333163/ADHU-GUPOL 3-22 se notificó personalmente al Mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL, de las decisiones adoptadas en las precitadas juntas.
- El 21 de marzo de 2014, el Mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL radicó solicitud de reconsideración, para ser llamado al curso de ascenso al grado de teniente coronel en el primer semestre del 2014.
- Con Acta No 013ADHU-GRUAS-2-25 del 19 de mayo de 2014, la JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA PARA LA POLICIA NACIONAL, confirmó la decisión de no llamar a concurso de ascenso al Mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL.

#### Expediente 2016-048

- Mediante Resolución Nro 5432 del 01 de julio de 2015, la JUNTA ASESORA DEL MINISTERIO DE DEFENSA PARA LA POLICIA NACIONAL, procede a efectuar el Retiro por Llamamiento a Calificar Servicios al Mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL, decisión que le fue notificada el día 16 del mismo mes y año.

#### **A) NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LOS PROCESOS ACUMULADOS.**

Son dos los asuntos conexos a resolver, el primero de ellos se refiere a determinar si es legal la decisión de no llamar a concurso de ascenso al demandante y el segundo versa sobre la legalidad del llamamiento a calificar servicios.

Acorde con la normatividad transcrita en el acápite normativo y jurisprudencial de esta providencia, se tiene que el ascenso de los oficiales de la Policía Nacional, se encuentra debidamente regulado en el artículo 21 y siguientes del decreto 1791 de 2000, es decir existen unos requisitos taxativos que deben cumplir para poder ascender en el siguiente escalafón jerárquico; igualmente dicho ascenso corresponde a una potestad reglamentaria que se le confiere al Gobierno Nacional -Ministerio de Defensa, la cual ejerce según la naturaleza y limitaciones que se imponen en el ejercicio de dicha potestad.

El no llamamiento a curso de ascenso implica que el oficial queda atrás de sus compañeros de curso que ahora son sus superiores, y de igual forma puede quedar al mismo nivel jerárquico de los nuevos oficiales que ascendieron a su mismo grado y que antes eran sus subordinados, por cual en el argot militar y policial, bajo este panorama y atendiendo que en la vida

militar y policial la antigüedad es un factor determinante en la cadena de mando, es necesaria la "depuración del personal", permitiendo con ello la renovación de las líneas de mando con los nuevos ascensos y el retiro de los oficiales que no pudieron ascender.

En este punto se encuentra conexión con el segundo problema jurídico planteado, pues al no poder ascender el demandante al siguiente grado policial como oficial, la figura del llamamiento a calificar servicios es procedente, toda vez que el retiro de la institución bajo esta modalidad tiene como finalidad la renovación del personal, garantizando la dinámica de la carrera de los uniformados, y relevo en pro del mejoramiento y excelencia institucional, al permitir el ascenso de los más sobresalientes.

Para sintetizar lo hasta acá expuesto, el no llamamiento a curso de ascenso conlleva a que el oficial sea retirado de la institución bajo la figura del llamamiento a calificar servicios siempre y cuando cumpla los requisitos.

## **B. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS.**

En el sub iudice el actor acusa la ilegalidad de los siguientes actos administrativos:

### Con el proceso 2015-134

- Acta No 004 del 05 de octubre de 2013, proferida por la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal uniformado de la policía Nacional. ( fl 04)
- Acta No 004 del 10 de octubre de 2013, de la junta de Generales de la Policía Nacional. ( fl 10)
- Acta Nro 011 del 31 de octubre de 2013, de la junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional. ( fl 14)
- Comunicación S-2013333163 ADEHU-GUPOL del 14 de Noviembre de 2013.
- Acta Nro 013 ADHU-GRUAS 2-25 del 19 de mayo de 2014 de la junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional- Reconsideración de Curso de Teniente Coronel. ( fl 57)
- Oficio S-2014 Nro 194879 ADEHU- GRUAS -1-10 del día 18 de junio de 2014 de la junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, que determinó no recomendar al demandante para el curso de Teniente Coronel. ( fl 71)

### Con el proceso 2016-048

- Resolución Nro 5432 del 01 de julio 2015.

De acuerdo con los requisitos de orden legal y jurisprudencial que respaldan la convocatoria a curso de ascenso y el llamamiento a calificación de servicios, en el caso del señor Mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL, se dan por satisfechos los requerimientos en mención al encontrarse acreditado en los actos demandados lo siguiente:

**Requisitos para ser llamado a curso de ascenso.**

Tal y como se señaló en el acápite normativo de esta providencia, en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 1791 de 2000, dentro de los requisitos exigidos para el ascenso, el personal de Oficiales de la Policía Nacional debe ser llamado a curso y adelantar y aprobar los cursos de capacitación; y para el caso de los Oficiales en el grado de Mayor que aspiren ascender al grado de Teniente Coronel, se les exige como prerrequisitos para ingresar a esos cursos, superar la evaluación de la trayectoria profesional y someterse a un concurso.

En cuanto a estos dos últimos requisitos, por disposición de la Resolución No. 5432 del 01 de julio de 2015, la Junta de Evaluación y Clasificación para Oficiales es la encargada de realizar la evaluación de la trayectoria profesional para ascenso, y una vez se cuente con ella, la Junta de Generales de la Policía Nacional tiene la función de seleccionar a los Oficiales en el grado de Mayor que van a presentar el concurso previo al curso de capacitación para ascenso al grado de Teniente Coronel, exigido en el parágrafo 1º del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000.

Respecto de los actos demandados proceso 2015-134 se tiene lo siguiente:

- La junta de evaluación y calificación para Oficiales de la Policía Nacional, no recomendó ante la junta de Generales de la Policía el ascenso al grado del teniente coronel del Mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL
- La junta de Generales de la Policía Nacional no seleccionó para el concurso previo al curso de capacitación para "ACADEMIA SUPERIOR DE POLICIA" en el primer semestre del año 2014 ascenso al actor.
- La junta asesora del Ministerio de Defensa para la Policial Nacional no recomendó al Gobierno Nacional el ascenso del demandante.
- La solicitud de reconsideración de la decisión de no ser llamado a curso fue resuelta desfavorablemente por la junta asesora ante el Ministerio de Defensa.

Conforme a la normatividad que regula los ascensos para el personal de oficiales de Policía Nacional, en los actos demandados se cumplen los requisitos exigidos para la expedición de cada uno de ellos, por cuanto se ciñen a disposiciones legales preexistentes, fueron notificados en debida forma al actor y están provistos de la presunción de legalidad bajo el amparo de la discrecionalidad que faculta a la Administración en esta toma de decisiones.

**Requisitos para el llamamiento a calificar servicios.**

El llamamiento a calificar servicios es una forma de retiro para los miembros de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, se encuentra regulado para la

Policía Nacional, por los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley 857 de 2003<sup>3</sup> en concordancia con el artículo 24 del Decreto 4433 de 2004. El artículo 3º de la Ley 857 de 2003 establece que "El personal de oficiales y suboficiales de la Policía Nacional, podrá ser retirado por llamamiento a calificar servicios, sólo cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro".

Con la Resolución Nro 5432 del 01 de julio 2015, por medio de la cual se desvinculó de la institución al Mayor MORENO BERNAL, se cumplen los requisitos exigidos por la normatividad que regula la figura del llamamiento a calificar servicios, al encontrarse acreditado lo siguiente:

- Su trayecto en la institución fue de 16 años, 8 meses y 29 días, con lo cual tiene derecho a que le sea reconocida asignación de retiro.

De manera que cumplidos los requisitos para su expedición, los actos acusados se encuentran amparados por la presunción de legalidad, al haber sido proferidos en ejercicio de la facultad discrecional en aras del buen servicio y la motivación de los mismos está prevista en la ley.

La jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>4</sup> ha reiterado que pese a la presunción de legalidad que ampara estos actos, quien considere que se profirieron con desviación de poder, esto es, que se inspiraron en razones ajenas o distintas al querer del legislador, corre en principio, con la carga de la prueba.

## B. DE LA DESVIACIÓN DE PODER.

El accionante con sus escritos de demanda manifiesta que las razones de fondo que motivaron su no recomendación para el curso de ascenso al grado de teniente coronel y la posterior desvinculación bajo la figura de llamamiento a calificar servicios, son los informes sobre las deficiencias en los procesos de contratación de la entidad y que se reflejaron posteriormente en la revelación de actos de corrupción dentro de la entidad por indebidos manejos en los procesos de contratación.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 1o. RETIRO.** El retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, es la situación por la cual este personal, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio.

El retiro de los Oficiales se efectuará a través de decreto expedido por el Gobierno Nacional. El ejercicio de esta facultad, podrá ser delegada en el Ministro de Defensa Nacional hasta el grado de Teniente Coronel. El retiro de los Suboficiales se efectuará a través de resolución expedida por el Director General de la Policía Nacional.

El retiro de los Oficiales deberá someterse al concepto previo de la junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, excepto cuando se trate de Oficiales Generales. La excepción opera igualmente en los demás grados, en los eventos de destitución, incapacidad absoluta y permanente, gran invalidez, cuando no supere la escala de medición del decreto de evaluación del desempeño y en caso de muerte.

**ARTÍCULO 2o. CAUSALES DE RETIRO.** Además de las causales contempladas en el Decreto-ley 1791 de 2000, el retiro para los Oficiales y los Suboficiales de la Policía Nacional, procederá en los siguientes eventos:

4. Por llamamiento a calificar servicios.

5. Por voluntad del Gobierno Nacional en el caso de los Oficiales, o del Director General de la Policía Nacional, en el caso de los Suboficiales.

6. Por incapacidad académica.

**ARTÍCULO 3o. RETIRO POR LLAMAMIENTO A CALIFICAR SERVICIOS.** El personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, podrá ser retirado por llamamiento a calificar servicios, sólo cuando cumpla los requisitos para hacerse acreedor a la asignación de retiro.

<sup>4</sup> SECCION SEGUNDA. SUBSECCION "A". Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-25-000-2010-01134-01(0866-14)

Frente al concepto de desviación de poder, el Consejo de Estado<sup>5</sup> sostuvo:

*“La desviación de poder es una modalidad de ilegalidad que se predica del elemento teleológico del acto administrativo, que en los actos discrecionales gira en torno a lograr la mejor prestación del servicio público y la buena marcha de la administración (artículo 2o. de la Constitución Política y artículo 2o. del Código Contencioso Administrativo), lo cual constituye la esencia de su ser.”.*

Respecto de la prueba de la desviación de poder, el profesor Hugo Alberto Marín Hernández destaca tres importantes particularidades en su libro «Discrecionalidad administrativa».<sup>6</sup>

*«[...] la primera, es que se trata de una prueba negativa, en el sentido que implica demostrar que la Administración no actuó con el propósito de servir al fin legalmente previsto, sino a uno distinto de él, si bien ello no quiere decir que el recurrente sea (sic) vea además en la obligación de demostrar cuál es ese otro objetivo diverso del normativamente fijado, que el acto cuestionado realmente buscó. La segunda, que la prueba de la desviación de poder resulta de una convicción y no de una constatación, toda vez que no se trata de demostrar la existencia de un elemento concreto, tangible, sino de un componente intelectual, psicológico, como es la intención del agente administrativo, que naturalmente no se desprende de la simple constatación de los hechos, sino de la íntima convicción del juez, que en la aplicación de esta técnica juega un papel trascendental si se tiene en cuenta que la prueba de una intención no puede ser plena y, por tanto, salvo en los casos de confesión, no es posible alcanzar un grado de certeza absoluta. La tercera característica, por último, guarda relación con la carga de la prueba [...] en materia de desviación de poder, al igual que en tratándose de cualquier otra técnica de control de la actividad administrativa, en principio corresponde al recurrente la carga (sic) la prueba, salvo cuando las específicas circunstancias del caso, la valoración que de la actitud procesal de la Administración haga el juez o la aplicación de principios como el de facilidad probatoria comporten la inversión de la misma [...]»*

Y en punto a la determinación de la desviación de poder relacionada con denuncias de actos de corrupción en procesos de contratación estatal seguida del acto de llamamiento a calificar servicios, estima el Despacho que se exige del juzgador realizar un juicio de ponderación entre la discrecionalidad que se otorga para el llamamiento a calificar servicios y la protección integral de la moralidad administrativa, cuando del material probatorio se establezca que efectivamente se advirtieron irregularidades capaces de generar daños al patrimonio público y sin embargo hubo omisión de los encargados de ejercer el control correspondiente.

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO - C. P. BERTHA LUCÍA RAMÍREZ DE PÁEZ, Sentencia del 12 de febrero de 2009, radicado interno No. 3009-2004, actor: Ángel Ovidio Buitrago Leguizamón.

<sup>6</sup> Hugo Alberto Marín Hernández; *Discrecionalidad administrativa*; Universidad Externado de Colombia; segunda reimpresión 2012; Pp. 319 y 320. Citado en la sentencia Radicación número: 25000-23-25-000-2007-00446-01(0868-14) doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017).Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

Ello si se tiene en cuenta que la moralidad administrativa es un VALOR constitucional que alcanza mayor jerarquía que el PRINCIPIO de legalidad y que la sociedad reclama de la administración de justicia la protección de valores que bajo la lógica de un sano juicio puedan estar siendo afectados.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procederá a analizar las pruebas recaudadas en el proceso con el fin de determinar si la no escogencia del actor para ser llamado a ascenso y su posterior retiro de la institución, se encuentran amparados por la presunción de legalidad o si por el contrario fueron expedidos con desviación de poder.

### **C. PRUEBAS RELEVANTES PARA RESOLVER**

En este punto, habrá que indicar que únicamente se relacionarán y tendrán en cuenta las pruebas jurídicamente relevantes que se aportaron con la demanda y la contestación, o se solicitaron, decretaron y posteriormente se incorporaron en debida forma al proceso.

#### **Pruebas documentales.**

Mediante auto del 16 de febrero de 2018 el Despacho para mejor proveer solicitó a la entidad y al accionante allegar al proceso copias de los informes tramitados por el MAYOR WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL, sobre las irregularidades que advirtió a sus superiores en los contratos de construcción e interventoría de infraestructura policial, pruebas que fueron solicitados con el escrito de demanda pero que en el auto de pruebas el Despacho omitió decretar.

Mediante oficio radicado el 12 de marzo hogañó, el apoderado de la parte actora arribó al expediente 257 folios, en los que da constancia de los informes presentados por el señor WILLIAM MORENO BERNAL ante sus superiores, poniendo de presente las presuntas irregularidades en los procesos de contratación, los informes se citan a continuación:

#### **1) Informes suscritos por el demandante**

Para facilidad de lectura, por su formato horizontal queda incluido en esta providencia el respectivo cuadro anexo en 17 folios, que relaciona los informes tramitados por el mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL, sobre irregularidades de contratos de construcción e interventoría de infraestructura policial en dirección de bienestar social y en el fondo rotario

#### **2) Recortes de prensa:**

- ✓ Diario el Espectador. 01 de febrero de 2016.  
Titular: "El carrusel tocó a la Policía".  
Folio 320
- ✓ Diario el Tiempo. 20 de marzo de 2014  
Titular: Mayor de la Policía, en audiencia por Gómez.  
Folio 325.

- ✓ Noticias Uno. 20 de marzo de 2014  
Titular: "El mayor Edgar Moisés Riveros Moreno involucrado en el Cartel de la contratación."  
Folio 326.
- ✓ Página Web Fiscalía General de la Nación. 26 de marzo de 2016  
Titular: "Fiscalía imputó cargos a oficial de la Policía por irregularidades en contratación de obras."  
Folio 330

Igualmente se allegó la publicación virtual del diario el tiempo en la sección de judiciales, de fecha 28 de agosto de 2017, la cual se tituló "La contraloría entregará informe del elefante blanco de la Policía", señala que nadie ha sido llamado a responder judicialmente por el descalabro económico, de la citada obra del centro VALENTINA AOS, que tuvo varias irregularidades desde el momento en que se refrendó el contrato en que aparece la firma del entonces director del FORPO coronel **SAUL TORRES MOJICA**. Denotando que las irregularidades son entre otras que el proyecto se inició sin estudios, licencias de construcción, sin tener en cuenta que el predio se inunda en temporadas de lluvias por la cercanía al río Bogotá, generándose sobre costos, que la figura de sesión del contrato se ejecutó sin tener en cuenta que Hidalgo Acero estaba inhabilitado porque pesaba en su contra dos procesos judiciales por embargo entre otras.

Mediante memorial de fecha 22 de Noviembre de 2017, radicado con el No. 346147 en la oficina de apoyo de los juzgados administrativos se allegó como prueba sobreviniente la publicación del diario el tiempo del 28 de agosto de 2017, separata justicia, pagina 4 en la cual en una investigación periodística se establece que el centro valentina AOS sería un elefante blanco, concretando una serie de irregularidades en su desarrollo y que solo se ejecutó el 12% de la obra y da como responsable al contratista JULIO GÓMEZ, condenado a 10 años por el escándalo de corrupción del famoso cartel de la contratación de Bogotá y vincula al FORPO de la Policía al incurrir en irregularidades, por la inhabilidad que tenía el cesionario EDGAR HIDALGO ACERO, este último investigado actualmente por la contraloría General de la república por estos hechos

Sobre la validez de estos recortes de prensa, el Consejo de Estado<sup>7</sup> ha señalado:

*" estos registros sólo tienen valor probatorio, si en conjunto con otros medios de prueba, permiten determinar o corroborar los hechos alegados dentro del respectivo proceso. En otras palabras, las publicaciones en prensa (escrita y radial) únicamente sirven para determinar el registro de un hecho, sin que pueda tenerse como prueba lo que en ellos se dice o reproduce. "*

En reciente sentencia, sobre la validez de las noticias de prensa el máximo órgano de esta jurisdicción<sup>8</sup> dijo:

<sup>7</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia de 29 de mayo de 2012. Expediente 110010315000201101378-00. Actor: Jairo Adbeel Ovalle Londoño. Demandados: Bernardo Miguel Elias Vidal y Musa Besaile Fayad. Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia.

<sup>8</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero Ponente: DR. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Bogotá, D. C., 9 de agosto de 2016.. Número de referencia: 110010325000201100316 00. Número interno: 1210-11. Demandante: Piedad Esneda Córdoba Ruíz.

“Por otro lado, a partir de la sentencia de 14 de julio de 2015, la Sala Plena de esta Corporación complementó la regla ya expuesta, al señalar que: i) **los hechos públicos y/o notorios** y ii) los registros noticiosos de declaraciones y/o manifestaciones de servidores públicos deben ser valorados, toda vez que su inserción en el respectivo medio de comunicación constituía una prueba del hecho y no su simple registro. En efecto, se explicó en la referida providencia que en lo que toca con los hechos públicos y/o notorios debía recordarse que estos no requerían prueba en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, razón por la que su registro noticioso servía simplemente como una constatación gráfica de lo que ya era conocido por la comunidad”

Visto lo anterior, y acorde con las demás pruebas que obran en el expediente, esta documental será valorada como hecho notorio o conocido por la comunidad y corroborada con los hechos alegados dentro del proceso.

### **3) Informe presentado por la Contraloría General de la Republica.**

Se acreditó en el proceso, que de acuerdo con el informe solicitado a la Contraloría General de la Republica, según respuesta de la misma radicada con el número 2017EE0115426, suscrito por la señora SORAYA VARGAS PULIDO Contralora Delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, que efectivamente en dicho ente de control fiscal se determinaron varios hallazgos y se adelantan dos procesos responsabilidad, adjuntado cuadro sobre los procesos (folios 456 a 462) , en el cual aparece proceso fiscal por irregularidades en la Construcción del centro valentina AOS, Construcción y adecuación de la Escuela de cadetes en el Municipio de Tabio, Construcción y adecuación de la estación de Policía de Atrato Chocó, irregularidades en la estación de Puerto Colombia, urumita, iquisio, vete y otras:

✓ **NUMERO:** 2016-00707

**DEPENDENCIA:** CONTRALORIA DELEGADA PARA INVEST JUIC FISC Y JURIS COACTIVA

**HECHOS:** RREGULARIDAD EN EL CONTRATO 028 DEL 13 DE JULIO DE 2011 CONSTRUCCION DEL CENTRO DE REHABILITACION VALENTINA AOS EN BOGOTA. CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL Y LA FIRMA EDGAR OSWALDO HIDALGO CONSTRUCCIONES E.U. PUESTO QUE SE ENCUENTRA DIFERENCIA EN EL GIRO DE UN ANTICIPO Y EL ACTA DE RECIBO DE OBRA CAUSANDO UN PRESUNTO DAÑO AL PATRIMONIO PUBLICO

**VINCULADOS**

TIPO: PNA CC: 51950339

Nombre: SANDRA PILAR SALAMANCA SALAMANCA '

Cargo: SUPERVISORA DEL CONTRATO ESTADO: VINCULADO TIPO: PNA CC: 19303059

Nombre: JOSE IGNACIO VASQUEZ RAMIREZ Cargo: JEFE OFICINA ASESORA ESTADO: VINCULADO .

TIPO: PNA CC: 79277396

Nombre: JULIAN DIAZ HENAO Cargo: SUPERVISOR CONTRATO

ESTADO: VINCULADO TIPO:

PNA CC: 80362969

Nombre: **GABRIEL PARADA DIAZ** Cargo: DIRECTOR

ESTADO: VINCULADO TIPO:

PJU NIT: 830127280

Nombre: CONSTRUCTORA ARKGO LTDA

Cargo: SIN INFORMACION

ESTADO: VINCULADO

TIPO: PJU  
 NIT: 830142758  
 Nombre: EDGAR OSWALDO HIDALGO  
 CONSTRUCCIONES EU  
 Cargo: SIN INFORMACION  
 ESTADO: VINCULADO

TIPO: PJU  
 NIT: 8999992307  
 Nombre: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS  
 ESTADO PROCESO: Sin información.

✓ **NUMERO:** 013-2006

**DEPENDENCIA:** DIRECCION DE INVESTIGACIONES

**HECHOS:** PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 191 DE 2006 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA Y EL SEÑOR ROBERTO ALFREDO MUÑOZ ROA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL CONSORCIO TABIO 2006 EL CUAL CORRESPONDIA A LA CONSTRUCCION ADECUACION Y DOTACION DE LA ESCUELA DE CADETES DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE TABIO - CUNDINAMARCA CONTRATO QUE FUE DECLARADO SU INCUMPLIMIENTO SEGUN RESOLUCIONES 852 Y 853 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2008

**VINCULADOS**

TIPO: PNA CC : 84034926  
 Nombre: JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO Cargo: COORDINADOR GRUPO DE CONSTRUCCIONES FORPO ESTADO: VINCULADO TIPO: PNA CC: 13817898  
 Nombre: RUEDA CEUS ALFONSO Cargo: DIRECTOR FONDO ROTATORIO POLICIA  
 ESTADO: VINCULADO

TIPO: PJU  
 NIT: 8301328644  
 Nombre: ORGANIZACION AYCARDI LTDA  
 Cargo: SIN INFORMACION  
 ESTADO: VINCULADO

TIPO: PJU  
 NIT: 8300517014  
 Nombre: RMR CONSTRUCCIONES SA  
 Cargo: SIN INFORMACION  
 ESTADO: VINCULADO

TIPO: PJU  
 NIT: 8600393487  
 Nombre: CONSTRUCTORA AMCO LTDA Cargo: SIN INFORMACION ESTADO: VINCULADO TIPO: PNA CC: 13459838  
 Nombre: JESUS GUILLERMO GOMEZ LOPEZ  
 Cargo: INTEGRANTE CONSORCIO INTERESCUELAS  
 ESTADO: VINCULADO

TIPO: PNA  
 CC: 51950339  
 Nombre: SANDRA PILAR SALAMANCA ISALAMANCA  
 ESTADO PROCESO: 27/03/2015 AUTO QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN 07/07/2015  
 PROCESO TERMINADO

✓ **NUMERO:** PRF-2015- 01407

**DEPENDENCIA:** DIRECCION DE INVESTIGACIONES

**HECHOS:** PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CONTRATO 436 DE 2008 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL Y EL CONSORCIO H SERVI CUYO OBJETO FUE LA ELABORACIÓN Y CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE BETE MEDIO ATRATO CHOCO POR EL SISTEMA LLAVE EN MANO A PRECIO GLOBAL FIJOY PLAZO FIJO. ENCONTRANDOSE QUE A LA FECHA NO SE TERMINO EL PROYECTO Y ACTUALMENTE NO PRESTA EL SERVICIO PARA EL CUAL SE CONTRATO Y PAGO CON RECURSOS PUBLICOS LA SUMA DE 1116763000

**VINCULADOS**

TIPO: PNA CC :79232967

Nombre: ESTUPIÑAN CHAUSTRE MAURICIO Cargo; SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ESTADO: VINCULADO TIPO: PNA CC: 13817895

Nombre: RUEDA CEUS ALFONSO

Cargo: DIRECTOR GENERAL .

ESTADO: VINCULADO

TIPO: PJU

NIT: 8604512531

Nombre: CIVING INGENIEROS SOCIEDAD EN COMANDITA S. EN C

Cargo: SIN INFORMACION

ESTADO: VINCULADO

TIPO: PJU

NIT: 8001720681

Nombre: HERRAGO ARQUITECTONICOS INGENIEROS LTDA INTEGRANTE CONSORCIO H. SERVI

Cargo: SIN INFORMACION ESTADO: VINCULADO TIPO: PJU NIT: 8300118810

Nombre: SERVICONSTRUCCIONES GYC LTDA

INTEGRANTE DEL CONSORCIO H. SERVI

Cargo: SIN INFORMACION

ESTADO: VINCULADO

TIPO: PNA

CC: 52706073

Nombre: LILIANA YANET ALARCON TORRES Cargo: SUPERVISOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO ESTADO: VINCULADO

**ESTADO PROCESO:** ACTIVO

✓ **NUMERO:** ANTJP-2016- 02094 0272014

**DEPENDENCIA:** DIRECCION DE INVESTIGACIONES

**HECHOS:** PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA NO 172-2011 CONCERNIENTE A QUE PRESUNTAMENTE SE CAMBIARON LAS CUBIERTAS DE LA ESTACION DE POLICIA PUERTO COLOMBIA Y LA SUBESTACION DEL CORREGIMIENTO PUERTO SALGAR-ATLANTICO

**VINCULADOS** NO HAY

**ESTADO:** AUTO DE CIERRE Y RECOMENDACIÓN DE APERTURA A PRF

✓ **NUMERO:** 018

**DEPENDENCIA:** DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEGURIDAD

**HECHOS:** - DEBILIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO NUMERO 10212012

**VINCULADOS** NO HAY

**ESTADO:** AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR}

✓ **NUMERO:** 052-2014

**DEPENDENCIA:** DIRECCION DE INVESTIGACIONES

**HECHOS:** - PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA PARTE PRE-CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA NO. 185-3- 201 CUYO OBJETO ERA LA AMPLIACION Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE URUMIT

**VINCULADOS** NO HAY

**ESTADO:** AUTO DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

✓ **NUMERO:** 01746

**DEPENDENCIA:** DIRECCION DE INVESTIGACIONES

**HECHOS:** - LA ENTIDAD NO CUMPLIO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONTRATO DE OBRA 241 DE 2006 AL SELECCIONAR UNA OFERTA CON EL AIU DEL 45% CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO

CUANDO EL ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 FUE DEL 25%. MODIFICAC

**VINCULADOS**

TIPO: PNA CC: 79161753

Nombre: ARMANDO GONZALEZ DIAZ Cargo: CONTRATISTA ESTADO: VINCULADO TIPO: PNA CC :79746640

Nombre: ANDRES GABRIEL JIMENEZ HEREDIA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESTADO: VINCULADO

TIPO: PNA CC :84034926

Nombre: JAIRO VILLAMIZAR SALCEDO  
Cargo: COORDINADOR DEL GRUPO DE CONSTRUCCIONES  
ESTADO: VINCULADO

TIPO: PNA

CC:80062509

Nombre: ANDRES GOMEZ PEDRAZA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESTADO: VINCULADO TIPO: PNA CC : 52425574

Nombre: LIA DE PILAR BORDA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO ESTADO: VINCULADO

TIPO: PNA CC: 19400877

Nombre: ARCECIO GUARNIZO CARVAJAL Cargo: JEFE DE LA DIVISION COMERCIAL ESTADO: VINCULADO

**ESTADO:** FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

✓ **NUMERO:** 20-2011

**DEPENDENCIA:** DIRECCION DE INVESTIGACIONES

**HECHOS:** - LA ENTIDAD CELEBRO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO -EL COMENDADOR - POR DEBAJO DE LOS PRECIOS DE MERCADO TENIENDO EN CUENTA EL AVALUO COMERCIAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI.

**VINCULADOS**

TIPO: PNA CC: 13817895

Nombre: RUEDA CELIS ALFONSO Cargo: DIRECTOR GENERAL ESTADO: VINCULADO

TIPO: PNA CC: 41409672

Nombre: FULA VARGAS FLOR ALBA Cargo: SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA ESTADO: VINCULADO

**ESTADO:** AUTO DE ARCHIVO POR AUSENCIA DE CULPA O DOLO

✓ **NUMERO:** 0015

**DEPENDENCIA:** DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG

**HECHOS:** - - DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL FORMATO DE TRASLADO DEL HALLAZGO AL EFECTUARSE LA ADICION DEL CONTRATO DE INTERVENTORA EN 39 8 MILLONES SE PRESENTO SOBRECOSTO POR CUANTO LA ADICION DE LOS 86 DIAS SE OTORGO POR CAUSAS NO IMPUTABLES A LA ENTIDAD O DE FUERZA MAYO O CASO FORTUITO

**VINCULADOS** NO HAY

**ESTADO:** AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

✓ **NUMERO:** 019

**DEPENDENCIA:** DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG

**HECHOS:** - OBRA INCONCLUSA

**VINCULADOS** NO HAY

**ESTADO:** AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

✓ **NUMERO:** 005-2014

**DEPENDENCIA:** CONTRALORIA DELEGADA PARA INVEST JUIC FISC Y JURIS COACTIVA

**HECHOS:** - PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA NO 1062010 CUYO OBJETO ERA LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA DE TIQUISIO-BOLIVAR

**VINCULADOS** NO HAY

**ESTADO:** AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

✓ **NUMERO:** 005-2014

**DEPENDENCIA:** DIRECCION DE VIGILANCIA FISCAL SECTOR DEFENSA JUSTICIA Y SEG

**HECHOS:** PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE POLICIA DEL BARRIO SIMON BOLIVAR BARRANQUILLA

**VINCULADOS** NO HAY

**ESTADO:** AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR

#### 4) **Informe presentado por el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional**<sup>9</sup>

Se acreditó, por requerimiento del Despacho con el Fondo Rotatorio de la Policía que las investigaciones disciplinarias generadas por el demandante, por irregularidades en los procesos de contratación y construcción, FUERON OBJETO DE ARCHIVO DEFINITIVO como lo aludió el demandante en los hechos de la demanda, (folios 435 a 438 del expediente) (oficio 20171300050381 suscrito por la señora Brigadier General YOLANDA CACERES MARTINEZ, Directora General del Fondo Rotatorio de la Policía ), anota el FORPO que desde el año 2012 están por aperturarse nuevamente, situación que no es viable dada la prescripción de la acción. Determinada en la Ley 734 de 2002 Régimen disciplinario de los servidores públicos.

En cuanto a las averiguaciones e investigaciones disciplinarias referentes a la Construcción del centro de rehabilitación Valentina AOS:

<sup>9</sup> folios 435 al 438

✓ **investigación disciplinaria : IP 010-2012**

**Quejoso**: T.C EDGAR QUILIGUY Subdirector Operativo.

**Hechos**: la investigación preliminar tiene su origen en el informe suscrito por el T.C EDGAR RICARDOQUILIGUY TRUJILLO, Subdirector Operativo del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, en el cual señala presuntas irregularidades dentro del proceso contractual No 028-3-2011 cuyo objeto es la construcción del proyecto del centro de rehabilitación VALENTINA AOS , de la Dirección de sanidad de la Policía Nacional, sus modificaciones , falencias y demoras en realizar la liquidación de la obra y modificación del contrato

**Estado**. junio 12 de 2012 AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

**Presunto responsable**: En averiguación.

✓ **investigación disciplinaria : IP 042-2012**

**Quejoso**: sin información

**Hechos**: Presuntas irregularidades en el proceso contractual No 028-3-2011 cuyo objeto es la construcción del proyecto del centro de rehabilitación VALENTINA AOS , de la Dirección de sanidad de la Policía Nacional, , en el cual el Fondo Rotatorio de la Policía erróneamente realizó el giro de la Fiducia al antiguo constructor CARKGO LTDA y NO A CONSTRUCCIONES E.U la empresa quien es la cesionaria del contrato.

**Estado**. APERTURA DE INDAGACION PRELIMINAR

**Presunto responsable**: En averiguación.

✓ **investigación disciplinaria : IP 076-2012**

**Quejoso**: General SAUL TORRES MOJICA.

**Hechos**: Presuntas irregularidades en el proceso contractual No 028-3-2011 cuyo objeto es la construcción del proyecto del centro de rehabilitación VALENTINA AOS , de la Dirección de sanidad de la Policía Nacional, , en el cual el Fondo Rotatorio de la Policía erróneamente realizó el giro de la Fiducia al antiguo constructor CARKGO LTDA y NO A CONSTRUCCIONES E.U la empresa quien es la cesionaria del contrato.

**Estado**. Se envía por competencia a la Procuraduría General de la Nación, para ser acumulada con las investigaciones IP 067-2012, IP 02, 05 y 013 de 2013, quedando con el radicado único IP 67-20 12

**Presunto responsable**: En averiguación.

✓ **investigación disciplinaria : IP 067-2012**

**Quejoso**: General SAUL TORRES MOJICA.

**Hechos**: Presuntas irregularidades en el proceso contractual No 059-5-2011. Objeto es la construcción del proyecto del centro de rehabilitación VALENTINA AOS , de la Dirección de sanidad de la Policía Nacional, por el sistema llave en mano a precio fijo global y plazo fijo.

**Estado**. El 28 de noviembre de 2013 se acumula para enviar por competencia a la Procuraduría General de la Nación.

**Presunto responsable**: En averiguación.

En cuanto a otras obras a cargo del Fondo rotatorio de la Policía.

✓ **investigación disciplinaria : IP 011-2011**

**Quejoso**: MYRIAM DORIS REYES LOPEZ –Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

**Hechos**: contestación irregular a petición de contratistas.

**Estado**. Archivo definitivo 15 noviembre 2012.

**Presunto responsable**: **LILIANA ALARCON**

✓ **investigación disciplinaria : IP 012-2012**

**Quejoso**: MYRIAM DORIS REYES LOPEZ –Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

**Hechos**: irregularidades en la publicación de un proceso de contratación pública de la construcción de la clínica de la Policía en la ciudad de Cali II Etapa por valor de

\$33.000'000.000, en donde se postula un contratista si haberse publicado los pliegos de condiciones, lo cual implicaba que la información fue conocida antes del proceso de ley.

**Estado.** Archivo definitivo 16 de abril 2013

**Presunto responsable:** En averiguación

✓ **investigación disciplinaria : IP 013-2012**

**Quejoso:** Abogada CLAUDIA Rodríguez REYNEL. Asesora Jurídica.

**Hechos:** presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 436- 2008, correspondiente a los estudios técnicos para la ejecución de la Estación de policía Bete - Choco, en donde la ejecución de obra fue del 77%, pero se canceló el 100% al contratista.

**Estado.** Investigación disciplinaria Nro 03-2012 18 de octubre 2012.

**Presunto responsable:** En averiguación.

✓ **investigación disciplinaria : IP 013-2012**

**Quejoso:** Abogada CLAUDIA Rodríguez REYNEL. Asesora Jurídica.

**Hechos:** presuntas irregularidades en la ejecución del contrato 436- 2008, correspondiente a los estudios técnicos para la ejecución de la Estación de policía Bete - Choco, en donde la ejecución de obra fue del 77%, pero se canceló el 100% al contratista.

**Estado.** Investigación disciplinaria Nro 03-2012 18 de octubre 2012.

**Presunto responsable:** En averiguación.

✓ **investigación disciplinaria : IP-014-2012**

**Quejoso:** EDGAR MOISES RIVEROS, Jefe del Grupo de Construcciones del Fondo Rotatorio.

**Hechos:** irregularidades en la revisión de los procesos contractuales, enviados por el ministerio del interior para la construcción de 17 Estaciones de Policía, que se encontraban suspendidas por falta de documentación relativa a la construcción que no hacía viable el proceso.

**Estado.** Investigación disciplinaria 03-2012

**Presunto responsable:** ANDRES GABRIL JIMENEZ

✓ **investigación disciplinaria : IP-015-2012**

**Quejoso:** EDGAR MOISES RIVEROS, Jefe del Grupo de Construcciones del Fondo Rotatorio.

**Hechos:** Presuntas irregularidades en el proceso contractual No.151-3-2011 ampliación, mantenimiento, adecuación de la capilla y teatro de la Escuela de Policía General Santander, estudios y licencias, en cuanto a la forma de pago. **Estado.** Investigación disciplinaria 04-2012

**Presunto responsable:** En averiguación

✓ **investigación disciplinaria : IP-016-2012**

**Quejoso:** WILLIAM SANDOVAL BARRERO.

**Hechos:** Presuntas irregularidades en el recibo del contrato 057-2-2010, de elaboración de los estudios, diseños y licencias para la construcción de la clínica regional de occidente de la Policía, Ciudad de Cali.

**Estado.** Investigación disciplinaria 009-2012

**Presunto responsable:** ARQUITECTA LILIANA ALARCON TORRES

✓ **investigación disciplinaria : IP-020-2012**

**Quejoso:** MIRYAN DORIS REYES LOPEZ, oficina de Control interno

**Hechos:** Presuntas irregularidades cometidas con el proyecto de la clínica regional de Cali II Etapa por valor de \$33.000'000.000,, por no existir documentación

completa para proceder a su contratación, según hallazgo de la Contraloría General de la República.

**Presunto responsable:** ARQUITECTA LILIANA ALARCON TORRES

**Estado:** Archivo definitivo

## 5. Declaraciones recepcionadas

### **ARQUITECTO ALEXANDER DUEÑAS CASALLAS:**

Es trabajador actual de la Policía Nacional en el grupo de infraestructura de la Dirección de Bienestar social de la Policía Nacional, con un tiempo de trabajo de 23 años.

Al minuto 37:06 señala lo siguiente:

*"... bueno El Mayor Moreno cuando fue nuestro coordinador del grupo de infraestructura normalmente conformado por unos siete ocho o diez profesionales, el Mayor siempre nos ha reunido siempre en grupo y en el grupo se discuten todas las situaciones de carácter técnico y administrativo que suceden en los diferentes procesos que se adelantan en el grupo.../. Si había situaciones que nos comentaba con preocupación respecto a algunos **procesos que presentaban algunas irregularidades había situaciones de pronto de carácter técnico al interior de esas reuniones, el Mayor nos decía para que todos digamos buscáramos la manera de mejorar o corregir ese tipo de situaciones.../ pero también había situaciones de mayor complejidad que de todas formas el discutía al interior en reuniones del grupo y pues de las cuales mantenía constantemente a los directivos...**"*

Al minuto 38:52

¿Se acuerda de alguna investigación en particular? señala lo siguiente:

*"... yo recuerdo dos casos uno es el **CENTRO DE OPERACIONES DE LA POLICIA** es un complejo policial bastante grande dentro del cual había un terreno donde se proyectó un **proyecto valga la redundancia de vivienda fiscal**, dentro de la ejecución de ese proyecto, nos llamó la atención a mí y a los compañeros los servicios de interventoría que estaban contratados allá, con la Universidad Nacional pero algo que llamaba la atención eran que era con la facultad de Minas de la Universidad Nacional, porque se contrataba a la facultad de minas en un proceso de obra civil de construcción, no se estaba haciendo obras mineras.../ había dificultades con esta interventoría no era lo suficientemente efectiva, la interventoría en su control Técnico, Administrativo y Contable allá dentro del proyecto del CENOP, hasta tal punto pues de que habían novedades con el sistema de extracción de agua subterránea, con la disposición final de aguas subterráneas, la estabilidad de las viviendas también como tal, habían muchas viviendas que presentaban problemas de calidad.../ el Mayor puso en conocimiento a los Directores personas que estaban al frente a los Directivos en ese momento.../*

Al minuto 42:46

*"...El otro caso que también nos comentaba era **El CENTRO VACACIONAL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA**, Se dio otro proceso me parece también que estuvo participando la facultad de minas de la Universidad Nacional haciendo el proceso de interventoría, **entonces allá también se presentaron muchas novedades que se discutieron a nivel del grupo que obviamente el Mayor tenía al tanto a la Dirección en su momento de esas situaciones.../ puedo recordar la calidad de los concretos.../ otra situación que llamó bastante la atención dentro de sus características el Mayor Moreno era una persona muy acuciosa desde su punto de vista profesional, el Mayor Moreno tenía un buen criterio profesional como coordinador el Mayor tuvo la oportunidad de ir al sitio a darse cuenta de las cosas y notó muchas novedades a parte de la estructura como tal, notó que también el personal destinado a la interventoría no cumplía con los requisitos, por***

*ejemplo el Director de Obra como tal tenía una maestría en informática, ¿Qué tiene que ver la informática con una obra civil? Del nivel del centro vacacional, el Director de interventoría no tiene ni siquiera el perfil obviamente no se espera los mejores resultados, entonces el Mayor dentro de su gestión al ir allá al sitio recuerdo que encontró una gran anomalía que el contratista había adulterado los resultados de los ensayos de concretos.../ creo que el Mayor fue más allá de eso logró averiguar que fueron alterados los resultados de los concretos.../ todo eso produjo que el edificio fuera necesario sin ni siquiera inaugurarlo hacer un reforzamiento estructural, todo no sé si fue la culpa es por cuenta de la interventoría también me imagino que tendrá una gran responsabilidad el contratista como tal, pero una interventoría que se le pasen ese tipo de situaciones .../El Mayor informó todo eso...*

Al Minuto 48:20 de la diligencia señala lo siguiente:

*"...Pero yo sí puedo decir una cosa el criterio utilizado tanto para orientar el trabajo de nosotros como para las decisiones técnicas son de un criterio bastante profesional..."*

Al Minuto 49:07 de la diligencia señaló:

*Después de todos esos hallazgos del Mayor Moreno, o después de todas esas situaciones, que nos comentaba y compartía, uno espera que la administración lo felicite porque es una buena persona, pero llego el momento en que el Mayor tenía que ascender y de los oficiales de policía, yo he visto a muchos oficiales de policía prepararse para los cursos de ascenso pero la forma tan consagrada como él se preparaba para eso y una cosa que nos extrañó a nosotros como subalternos cuando se tenía conocimiento que él estaba dentro del listado para eso y de un momento a otro resultar excluido de ese listado.../ posteriormente trasladan al Mayor a la vigilancia creo que como comandante de la Estación de GERMANIA.../ yo pienso que mandar al Mayor Moreno a la vigilancia no es lo indicado por su perfil.../*

Al Minuto 53:10 de la diligencia señala a la pregunta quien tendría interés para no promoverlo al grado siguiente y retirarlo de la Policía señala lo siguiente:

*"...No sé qué intereses tenga de por medio, no sé si existan ese tipo de intereses por desconocer esa calidad de profesional por desatenderlo, pero si me extraña que a una persona como William Moreno no le hubieran reconocido su trabajo y de manera contraproducente pues lo hubieran llamado a calificar servicios..."*

### **ARQUITECTO JAIR PEÑA MONTENEGRO**

Ex empleado de la Policía Nacional trabajó como arquitecto Dirección Bienestar Social de la Policía Nacional, actualmente independiente.

**Al minuto 01:05:21** de la diligencia practicada manifiesta lo siguiente:

*"...Pues en su momento en los informes que se presentaban para los cuales él estuvo a cargo en la Dirección de bienestar Social pues obviamente se informaban las anomalías que habían con algunos procesos de construcción caso específico el contrato de SANTA MARTA y un proyecto que se estaba ejecutando en ese momento para la zona del TOLIMA, esas anomalías eran por el mal funcionamiento, para el caso específico de SANTA MARTA la interventoría como tal y la parte de SAN LUIS TOLIMA, unas licencias de construcción como tal en su momento no se pudieron tramitar..."*

**Al minuto 01:06:55** de la diligencia practicada manifiesta lo siguiente:

*"...Con relación a SANTA MARTA, el problema puntual de santa marta fue digamos que inicialmente el personal que se presentó para la interventoría, la interventoría estaba a cargo de la Universidad Nacional, pues básicamente lo que se hablaba en ese momento era que el perfil profesional como tal no cumplía con los aspectos técnicos que por parte de Dirección de Bienestar Social se solicitaban, además de eso pues informó por parte del*

*Mayor Moreno en ese momento digamos que las inconsistencias que se encontraban en el sitio pues desafortunadamente la obra que se estaba haciendo nueva, la estructura más específicamente, nunca dio pues con la parte técnica que se necesitaba, entonces incurrió obviamente el contratista en una mala obra por decirlo de esa forma y en su momento la interventoría como tal pues no lo tuvo en cuenta, entonces el Mayor obviamente informó digamos que de esa mala proyección de la construcción inclusive teniendo en cuenta que la estructura nueva como tal no dio, pues ya hablando en términos técnicos el concreto que se había requerido en su momento, es decir los concretos que se estaban solicitando tenían que dar por encima de los 3000PSI y cuando se remitieron a la parte de núcleos esos núcleos dieron aproximadamente sobre los 1700 - 2000PSI de acuerdo al laboratorio técnico que realizó dichos estudios, sí, entonces básicamente, el Mayor informó pues digamos que al Director en ese momento a sus superiores.../ pues al final no supe que paso de ese tema pues yo también me retire de la Policía...*

**Al minuto 01:09:22** manifiesta lo siguiente:

*"...Con relación a las casas de SAN LUIS, pues tuve conocimiento porque la verdad no hacía parte de ese proceso, tuve conocimiento que digamos que lo puntual de ese proyecto era que iban a hacer una construcción de unas viviendas allá en el famoso CENOP como se llama, pero básicamente no se pudo tramitar lo que fue la parte de licencias más que todo con relación al agua potable, no era apta el agua que se tenía en la zona para consumo humano, si, entonces el mayor en su momento cuando estuvo encargado de ese tema en la dirección de bienestar social pues lo informó también, pero pues desconozco que paso con ese tema, el hacía sus informes como era lo que estipulaba internamente el reglamento para los que éramos supervisores de contratos encargados de parte de las obras civiles como tal, entonces básicamente en el CENOP que me acuerde fue eso las licencias no se pudieron tramitar el agua potable no era apta para el consumo humano y pues además de eso era una zona que estaba prácticamente aislada, por decirlo de esa forma del casco urbano o de algo ya cercano, para el tema de conseguir cosas cerca.../ tiendas, colegios cosas de este tipo como cercanas a la mano, entonces tengo entendido que en su momento en alguno de los oficios si mal no recuerdo él informaba eso que cómo iba a funcionar más adelante esa ciudadela..."*

**Al minuto 01:12:07**

A la pregunta formulada ¿tiene conocimiento si las edificaciones antes mencionadas funcionan hoy? señala el declarante lo siguiente:

*"... hasta a donde se no, el CENTRO VACACIONAL SANTA MARTA tengo entendido que actualmente está cerrado y el CENOP hasta cuando yo me retire de la policía que eso fue hace ya dos años y medio no funcionaba tampoco..."*

**Al Minuto 01:12:54**

A la pregunta formulada ¿si al señor arquitecto Moreno por estos informes se propició una persecución laboral en su contra? señala lo siguiente:

*"...pues la verdad no sabría decirle específicamente si a raíz de esto al Mayor lo trasladaron, porque finalmente el salió del grupo de infraestructura como jefe, hasta donde tengo entendido a él lo trasladaron como oficial para un CAI en la ESTACION DE GERMANIA, no estoy seguro a que estación fue, pero en su momento si se pudo ver que obviamente un profesional de la talla de él, en este caso Arquitecto, que estuvo a cargo de muchos proyectos en la gerencia de la Dirección de Bienestar Social, por haber empezado a hacer este tipo de informes de un momento a otro lo hubieran trasladado pues, podría decirse eso obviamente en su momento de tanto haber hecho informes por algún motivo lo sacaron trasladado no se explica uno porque razón.../ si hubo una persecución laboral no, pero se podría entender eso a raíz de los informes fue trasladado y deja ver que no lo trasladaron a un grupo de infraestructura de tantas Direcciones que tiene la policía, sino que fue para una estación de CAI ..."*

**ARQUITECTO SAUL ALBERTO GUASCA**

Empleado, contratista actualmente independiente.

Al minuto 01:23:26 el testigo señala lo siguiente:

"...me contrataron para hacer un mantenimiento en Muzu, y en ese momento desde que me contrataron a mí en la Policía el proceso estaba mal hecho, estaba viciado, él era el supervisor y yo era de la interventoría, el contratista nunca cumplió, El Mayor paso una cantidad de oficios al Director Administrativo, advirtiéndome que este no iba a cumplir en ese momento nadie hizo caso a estos informes y oficios, ese hecho lo conozco..."

**Al minuto 01:27:04**

"...sé que contratar con el estado, y con la policía, yo me retire por eso porque en la policía se comenzaron a presentar muchos vicios, cuando yo llegaba a licitar ya estaba todo arreglado el contrato, por eso yo me retire, un día nos presentábamos cuarenta y ya sabíamos quién iba a ganar el contrato, con el estado en general..."

**Al minuto 01:27:40**

"...Sé que él cuando pasó esto y le informó a las directivas a él empezaron a trasladarlo fuera de Bogotá, él estuvo en el amazonas, en construcciones de Medellín y luego regreso al Fondo Rotatorio de la Policía de Bogotá, y de ahí tuvo muchos problemas con el General Saúl Torres y lo mandaron a prestar su servicio a la Estación de Germania a la tropa a hacer patrullaje..."

**Al Minuto 01:28:35**

**A la pregunta** si por estos informes se propició una persecución laboral contra el Mayor Moreno? señaló:

"...por lo que yo puedo presumir, por lo que le pasó y por todo lo que él ha sido en el manejo de presupuestos en ese contrato, lo que yo veo es que hubieron intereses personales en esos momentos para tapar lo que se estaba haciendo y evitar escándalos de lo que estaba sucediendo a futuro, lo que yo vi allá es que a él lo trataron como el payaso..."

**Al Minuto 01:28:35**

**A la pregunta** si tuvo conocimiento de problemas con el General Torres? señala lo siguiente:

"...Escuche los problemas más nunca tuve vínculo con la policía, él tuvo problemas porque informaba sobre los contratos mal llevados, porque encontraba anomalías en los contratos, que él pasaba informes al general, problemas en los contratos, mala ejecución de los contratistas, problemas jurídicos, lo escuché por contratistas mismos de la policía, en ese momento yo tenía amigos de años y lo escuchaba por boca de ellos..."

**ARQUITECTA SANDRA PILAR SALAMANCA SALAMANCA:**

Labora en la actualidad como arquitecta del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional desde hace 29 años.

**Al minuto 01:37:39** Señala la testigo lo siguiente:

"...sí, conozco al mayor desde hace mucho... cuando era teniente, lo conozco porque nosotros con la policía tenemos muchas obras en las que nos encontrábamos con ocasión del

trabajo y luego llegó al Fondo Rotatorio de la Policía, después pasa a ser el Jefe de construcciones donde yo trabajaba fue jefe del Bienestar de la Policía...”

**Al minuto 01:40:25** la testigo señala lo siguiente:

“... pues sí señor... cuando lo trasladaron para el Fondo Rotatorio para recibirle al mayor Riveros como coordinador del grupo de construcciones... lo acostumbrado era que se demoraran entre uno o diez días ... la entrega del puesto de trabajo pero, no se, desconozco por qué no sucedió, en unas veces que ya iba a firmar la entrega y en otras que no... estando allí le dieron el encargo de unos procesos... también estuvo en la supervisión del proyecto Valentina AOS, le encargaron una contratación de la clínica de Cali... el mayor realizaba sus informes... de los hechos que no son usuales de lo correcto estamos obligados a informarle a la oficina jurídica... al Director de la entidad... se presentó un inconveniente con relación a la falta de compromiso de la interventoría de la Universidad distrital... **pero nunca se hizo nada**... la contratación de la interventoría es un contrato interadministrativo... ellos tenían que llevar a cabo un control técnico, administrativo, contable... hacer una revisión del personal si les pagaban... también el control de materiales, control de la obra, la calidad... tenían que llevar un programa de obra... porque el contratista tenía unos plazos para ejecutar las obras... **cuando llegó el mayor él presentó informes por el incumplimiento de actividades... estas construcciones tuvieron muchos problemas especial Valentina AOS, esta obra se vio involucrado con el proceso de los Nulle...** a la sesión del contrato a una firma de Hidalgo, esta firma no podía celebrar el contrato porque tenía unas limitantes... entonces dejaron cuatro o cinco meses de celebrar el contrato de obra, ese fue el primer tropiezo.

... la interventoría no hizo nada, nunca informó de nada... cuando llega el mayor hace esos informes en contra de la interventoría... luego recibe el proceso el Ingeniero Ángel López... que pasó informes... el ingeniero Ángel López se retira por algún motivo por un inconveniente que tuvo con el director de la entidad, lo hizo que renunciara a su contrato... él se retira y me dan a mí el contrato como supervisora... por eso tengo conocimiento del contrato Valentina AOS... continuaban las circunstancias que había informado el Mayor... se hicieron como siete informes, no estaban cumpliendo... el Mayor moreno paso un informe con relación al manejo del anticipo... no fue bien recibido el informe por la dirección... usualmente debería hacerse el debido proceso al contratista... era como si estuviéramos atacando a la administración... el Mayor presentó informe ante el General Torres Mojica... cuando estaba el General Mojica el mayor paso un informe de las irregularidades y porque no estaba de acuerdo con el porcentaje de ejecución... el CENOP (Centro de Operaciones Especiales de la Policía), también tuvo problemas tediosos de mala planeación... mucha improvisación y el Mayor pasó informes... el Mayor Moreno paso un informe por baja calidad de las obras y creo ya estaba como Coordinador del Bienestar Social.

... La clínica de Cali ese si fue un problema la contrató la Dirección de Sanidad de Nivel tres de complejidad... se le hizo el debido proceso al contratista de diseños, a él no se le hizo nada... el General no era una persona fácil, le decía al Mayor Moreno que tenía que sacar ya o ya el proceso de Cali... al Mayor le impusieron más de ochenta obras...

**Al minuto 02:23:24** la testigo señala lo siguiente:

“... Al Mayor bajaba el General y lo regañaba en la oficina, **sé que no la estaba pasando bien**... incluso fue tanta la molestia que lo trasladaron... El Mayor era muy comprometido con el trabajo se quedaba hasta tarde... venía los sábados.

“... Yo si se el General Torres Mojica, todo el tiempo que estuvo en el Fondo Rotatorio fue **muy represivo con él** y conmigo al punto que a él no lo llamaron a curso y a mí no he podido ser supervisora de obra, porque escribo lo que debo escribir... sobre el ascenso la decisión la toman solo los Generales... El General Torres Mojica estaba activo para la fecha que no llamaron a curso de ascenso al Mayor.

**VALORACION PROBATORIA.**

Se tiene probado ampliamente que el Actor en su condición de Oficial de Policía y Arquitecto, desempeñó funciones de Jefe de Construcción, supervisor e interventor de obras en el Fondo Rotatorio de la Policía, y en la Dirección de bienestar.

**RELACION DE CARGOS DESEMPEÑADOS**

GRADO	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	UNIDAD	SIGLA
Teniente	Arquitecto	05/11/1999	08/02/2000	Dirección Administrativa y Financiera	DIRAF
Teniente	Coordinador grupo delineantes	09/02/2000	31/10/2000	Dirección Administrativa y Financiera	DIRAF
Teniente	Arquitecto	01/11/2000	20/04/2003	Dirección Administrativa y Financiera	DIRAF
Teniente	Arquitecto	30/04/2003	20/01/2004	Metropolitana Santiago de Cali	MECAL
Capitán	Arquitecto	21/01/2004	12/07/2004	Dirección Administrativa y Financiera	DIRAF
Capitán	Arquitecto	13/07/2004	31/10/2005	Grupo de Construcciones	DIRAF
Capitán	Jefe Grupo Servicios Generales	01/11/2005	13/05/2007	Grupo de Servicios Generales	DIRAF
Capitán	Arquitecto	15/05/2007	19/06/2007	Grupo de Construcciones	DIRAF
Capitán	Arquitecto	20/06/2007	12/11/2008	Grupo de Seguimiento de Proyectos	DIRAF
Mayor	Arquitecto	13/11/2008	21/10/2011 (fl 116)	Grupo de Infraestructura	DIRAF
Mayor	Arquitecto	13/01/2012	21/05/2012	Comisión Fondo Rotatorio DIRAF	DIRAF
Mayor	Jefe Grupo de Infraestructura	22/05/2012	26/06/2013	Grupo de Infraestructura - Dirección de Bienestar	DIBIE

Mayor	Arquitecto	27/06/2013	19/12/2013	Oficina Asesora de Planeación	OFPLA
Mayor	Arquitecto	20/12/2013	08/11/2014	Grupo de Infraestructura - Dirección de Bienestar	DIBIE
Mayor	Sub comandante Estación de Policía	09/11/2014	21/05/2015	Estación de policía santa fe	MEBOG
Mayor	Sub comandante Estación de Policía	22/05/2015		Estación de Policía Chapinero	MEBOG

*Durante su tiempo de servicio como Oficial de la Policía, el actor desarrolló múltiples actividades y ha cumplido con diferentes cargos de elevada importancia dentro de la organización Directiva de la Policía Nacional, que lo destacaron, al punto que fue objeto de una condecoración por el congreso de la Republica, sección segunda entre otros y sus calificaciones se establecieron en superior excepcional.*

*En los cargos ocupados en la Dirección Administrativa y Financiera, al igual que en la Dirección de Bienestar, en su condición de oficial activo de la Policía Nacional y arquitecto, cumplió labores de supervisión de obras civiles en las que presentó informes del desarrollo y cumplimiento de cada una de ellas a las instancias superiores, poniendo de presente irregularidades que truncaron el cumplimiento del objeto contractual, ocasionando demoras, sobrecostos y detrimento del patrimonio estatal.*

*De los informes presentados por el actor entre el 29 de noviembre de 2011 al 27 de noviembre de 2014 en los diferentes cargos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía y de la Dirección de Bienestar, se destacan los siguientes:*

1. CONTRATO 028-3-2011. Objeto CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN VALENTINA AOS.  
CONTRATO INTERVENTORÍA NO. 059-5/2011. Objeto CONTRATO DE INTERVENTORIA TECNICO, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE para la Construcción del CENTRO DE REHABILITACION VALENTINA AOS DE LA POLICIA NACIONAL, CONTRATISTA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

*-Oficio el 29/11/2011 dirigido al Director General FONDO ROTATORIO Brigadier General SAUL TORRES MOJICA, quien firmó el contrato. (fl 648)*

*-Oficio del 29/12/2011 dirigido al Teniente Coronel JOSE FRANCISCO PARRA GARZON (fl 285)*

*-Oficio del 08/02/2012 dirigido al General SAUL TORRES MOJICA (FI 288)*

*- Oficio del*

-*Director de Bienestar Social de la Policía Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON (fl 633)*

- *Oficio del 10/12/2011 (FL. 187) EDGAR MOISSES RIVERO*

- *Se pone de manifiesto que el lote no es apto para adelantar la obra porque presenta inundaciones, que no se hizo entrega de los antecedentes del contrato. Al iniciar la Construcción no se contaba con factibilidad de servicios públicos de agua y energía, permisos, estudios, diseños y licencias de construcción y/o urbanismo necesarias para la ejecución del contrato, que los presentados con posterioridad son inconsistentes.*
- *En general el proyecto en todos sus espacios carece de diseños, detalles constructivos y concordancia entre diseños estructurales y arquitectónicos que hacen INVARIABLE su ejecución hasta tanto no sea ajustado en su totalidad el proyecto, lo cual genera sobrecostos.*
- *La interventoría no cumple sus obligaciones y no suscribió póliza de garantía.*

*Las irregularidades denotadas se concretaron en una obra abandonada, con una ejecución del 12% sin responsables por la pérdida de la inversión y en un escándalo denominado elefante blanco con nexos con el carrusel de la contratación de Bogotá*

*Sobre este contrato existe investigación en la Contraloría, en la que se vinculó al Director de la entidad GABRIEL PARADA DIAZ.*

*En el Fondo Rotatorio una de las investigaciones fue archivada en junio del 2012, otra remitida por competencia a la Procuraduría, otra se encuentra en averiguación pero en ninguna hay un presunto responsable.*

2. *CONTRATO NO. 019-3-2009 ELABORACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIÓN - OBRA CIVIL – DEL MAUSOLEO DE LA POLICÍA NACIONAL.*

*Informe del 29 de noviembre del 2011 al Director Fondo Rotatorio de la Policía Nacional Coronel SAUL TORRES MOJICA. (fl 699)*

*El demandante informa que una vez recibido en el cargo, encuentra que la obra presenta fallas, requiere al contratista para que haga las reparaciones, las que se hicieron de manera provisional. No hubo investigación*

3. *PROCESOS POSTVENTA – INFRAESTRUCTURA POLICIAL REALIZADA POR EL FONDO ROTATORIO CON NOVEDADES CONSTRUCTIVAS. (fl 649)*

*Director Fondo Rotatorio de la Policía Nacional Brigadier General SAUL TORRES MOJICA.*

*Coordinador Grupo Construcciones Mayor EDGAR MOISES RIVEROS MORENO.*

*Informe del 04/05/2012 (fl 649) Presentado al Teniente Arquitecto CESAR AUGUSTO ARGUELLO PRIETO. Funcionario que recibe como encargo.*

- Se detectó 154 unidades policiales con novedades constructivas, por mala ejecución de obras
- Se solicitaron acciones jurídicas en contra de firmas contratistas, interventoría y supervisores.
- Se desconoce acciones jurídicas adelantadas contra interventores y contratistas.

4. CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 06-5-10100 DE 2011. CONTRATISTA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS. OBJETO ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LAS ESTACIONES DE POLICIA EN LOS DPTOS DE TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA. (fl 638)

*Informe del 09 abril del 2012 dirigido al Mayor EDGAR MOISES RIVEROS MORENO Coordinador Grupo Construcciones.*

*-Se advirtió la falta de estudios previos de perfectibilidad para este proyecto de consultoría que permitiera conocer el alcance total de la contratación. Destaca las omisiones en que se incurrió, la falta de planimetría, manejo de Tipologías, fichas catastrales de los predios a intervenir, y recomienda hacer un levantamiento arquitectónico y rehacer los diseños estructurales.*

*-El contrato tuvo sobre costo y aumento en el tiempo de ejecución, sin embargo no se requirió al funcionario que realizó los estudios previos.*

5. LICITACIÓN PÚBLICA NO. 014 DE 2011 CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA CLÍNICA REGIONAL DE OCCIDENTE \$32.950.000.000. OBJETO: GERENCIA LICITACIÓN PÚBLICA NO. 003 DE 2012 - CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ACOMETER LA SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CLÍNICA REGIONAL DE OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL.

*Oficios dirigidos a:*

- Director Fondo Rotatorio de la Policía Nacional Coronel SAUL TORRES MOJICA. 08/11/2011 (fl 664), y 23/05/2012 (fl 680).
- Subdirector Fondo Rotatorio de la Policía Nacional Teniente Coronel JOSE FRANCISCO PARRA GARZON. 08/11/2011 (fl 668)
- Coordinador Grupo Construcciones Mayor EDGAR MOISES RIVEROS MORENO.
- Director de Sanidad Policía Nacional Brigadier General JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA. 30/03/2012 (fl 669)
- Sub director General Policía nacional Brigadier General JOSE ROBERTO LEON RIAÑO. 15/11/2011. (fl 696)
- Teniente Arquitecto CESAR AUGUSTO ARGUELLO PRIETO. Funcionario que recibe como encargo. 14/05/2012 (fl 649)

-Se informó inconsistencias en estudios previos, irregularidades en los diseños, presupuesto, falta de experiencia del proponente, falta de licencias de construcción y permisos ambientales.

-Advirtió que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto (13 meses) requiere de por lo menos cuatro residentes de obra, de lo contrario la obra no se terminará como está planteado para Noviembre de 2013, aumenta el tiempo de ejecución y los costos de la obra.

La obra se ejecutó en un 100%, en el doble del tiempo estimado, quedó con problemas estructurales y tuvo un sobrecosto de \$5.719'608.821.

#### **Informes presentados durante el año 2013.**

6. CONTRATO OBRA NO. 117-3/2011 Y CONTRATO INTERVENTORÍA NO. 143-5/2011. OBJETO. CCONSTRUCCIÓN, ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA, DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA CIUADELA DE **VIVIENDA FISCAL CENOP EN SAN LUIS TOLIMA**. PROYECTO CONTRATADO POR EL FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL Y SUPERVISADO POR LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICÍA.

-Informe presentado a la Subdirectora de la Policía Nacional MG. LUZ MARINA BUSTOS CASTAÑEDA. 27/12/2013 (fl 585)

-Informe presentado al Teniente Coronel FABIO DE JESUS LIZCANO MONTES, Director de Bienestar Social de la Policía. 17/12/2012 (fl 617)

-Ausencia de Diseños, permisos y licencias, agua no apta para consumo humano, estudios técnicos entregados por la firma contratista se encuentran incompletos y mal ejecutados, con inconsistencias en presupuestos, situación que genera mayores costos en la ejecución del proyecto.

-No obstante el proyecto de 211 viviendas se ejecutó, y por falta de agua potable e infraestructura adecuada terminó dándosele uso diferente a vivienda.

7. CONTRATO OBRA NO. 08-6-160204/2012 OBJETO. CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE **APARTAMENTOS DE CUATRO PISOS (PRIMER NIVEL PARQUEADEROS, DEL SEGUNDO NIVEL AL CUARTO NIVEL 5 APARTAMENTOS POR PISO, PARA UN TOTAL DE 15 APARTAMENTOS), CENTRO VACACIONAL CENTENARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA**, COSTO \$4.237'603.667,20. SE ADICIONA 100.000.000 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

-Director (E) de Bienestar Social de la Policía Coronel HOOVER ALFREDO PINILLA ROMERO. 14/05/2013 (fl 515)

-Director (E) de Bienestar Social de la Policía Coronel HARLEN CRISTINA LEAL CARRILLO. 24/10/2013 (fl 531), 27/10/2013 (fl 542) y 04/12/2013 (fl 548)

-Director de Bienestar Social de la Policía Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON. 31/12/2013 (fl 555)

-Director de Bienestar Social de la Policía Teniente Coronel FABIO DE JESUS LIZCANO MONTES, 12/03/2013 (fl 562) y 25/06/2013 (fl 580)

-Jefe de Infraestructura (E) de Bienestar Social de la Policía Teniente Coronel MARCO JAIR OSPINA MONCADA. 04/12/2013 (fl 559)

- Se puso en evidencia que la resistencia del concreto era de 1870 PSI y la requerida era de 3000 PSI. Que se adulteraron los resultados hechos al concreto. Que la interventoría no cumple sus obligaciones. Que en el contrato no se incluyeron sanciones pecuniarias ni pólizas que permitan reclamar por ese incumplimiento. Que hay incumplimiento de los ingenieros eléctricos y de redes.
- La interventoría se firmó con la Universidad Nacional – FACULTAD DE MINAS (ajena al objeto contractual)
- Todas estas irregularidades son graves. Ameritaban no solo investigaciones disciplinarias sino penales, sin embargo, no se registra ninguna de ellas.
- Las irregularidades informadas no fueron atendidas. Como resultado, la construcción no se puso en funcionamiento. Se canceló todo el contrato y no se pudo reclamar al contratista interventor, ni el constructor ha respondido.
- Llama la atención además que en un año ocuparon el cargo de Director de Bienestar Social 4 personas distintas (3 coroneles y un teniente coronel) y ninguno interpuso denuncia.

Corolario de lo anterior, se observa que el mayor WILLIAM MORENO BERNAL, mientras fungió como arquitecto comisionado en el Fondo Rotatorio en la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional, presentó informes desde el 29 de noviembre de 2011 hasta el 14 de mayo de 2012, poniendo de presente las constantes irregularidades en procesos de contratación de gran envergadura para la institución como i) el Centro de Rehabilitación Valentina AOS, ii) la construcción del Mausoleo de la Policía Nacional, iii) la Construcción y mantenimiento de infraestructura policial realizada por el fondo rotatorio con novedades constructivas, (estaciones de policía y CAIS), iv) estudios de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural de las estaciones de policía en los departamentos de Tolima y Valle del Cauca v) la construcción de la Clínica REGIONAL DE Occidente en la ciudad de Cali. Posteriormente, mientras fungió en la Dirección de Bienestar supervisó obras como i) la construcción, elaboración de los estudios técnicos y de consultoría, del proyecto construcción de la ciudadela de vivienda fiscal CENOP en San Luis Tolima, y ii) la Construcción de infraestructura habitacional en el centro vacacional centenario ubicado en la ciudad de Santa Marta, obras en las que de igual manera puso de presente a

*sus superiores las irregularidades que advirtió en la ejecución de cada uno de esos contratos.*

*De los informes sobre procesos de responsabilidad fiscal iniciados por la Contraloría General de la República, procesos disciplinarios adelantados por la Policía Nacional, y su relación con las noticias y extractos de prensa aportados por el demandante, en los que se informa a la opinión pública escándalos de corrupción en la contratación de la Policía y que guardan relación con el denominado carrusel de la contratación, se puede colegir que las irregularidades en los procesos precontractuales y contractuales informadas por el accionante fueron ajustadas a la realidad.*

*Ahora bien, las irregularidades informadas si bien no tenían como fin inculpar ni señalar a presuntos responsables, sino poner en conocimiento de la administración situaciones y acontecimientos que impedían el desarrollo normal de obras contratadas por la Policía Nacional, ameritaban que los superiores tomaran correctivos administrativos y compulsaran en ese momento las copias para las respectivas investigaciones.*

*No obstante, hay que destacar que aun cuando las investigaciones se inician tardíamente, la estructura jerarquizada y piramidal de las Fuerzas dificultan establecer responsables en este tipo de irregularidades que generan detrimento patrimonial, al punto que ninguna de las investigaciones adelantadas por control interno de la entidad en relación con el caso de VALENTINA AOS, a pesar de su notoriedad pública, cuenta con presunto responsable.*

*De hecho, de no ser por las investigaciones que se abrieron desde otro frente (carrusel de la contratación con los hermanos NULLE) no habría salido a la luz pública el escándalo de corrupción de Valentina AOS*

*Es importante destacar que las investigaciones adelantadas en la oficina de Control Interno Disciplinario, fueron iniciadas con ocasión de informes presentados por el demandante, según se indica en la demanda y no es controvertido en la contestación.*

*De las pruebas recaudadas se conoce que la Contraloría tiene abierta a la Policía 12 INVESTIGACIONES por irregularidades contractuales tres de las cuales se adelantan contra el Director General del fondo rotatorio ALFONSO RUEDA CELIS.*

*Relacionado con los informes rendidos por el demandante, en los que se pone de presente irregularidades en la ejecución de obras se han iniciado investigaciones de carácter penal, disciplinario y responsabilidad fiscal, contra funcionarios que tuvieron a su cargo el manejo de las obras contratadas por la Policía Nacional y que fueron objeto de los referidos informes así:*

- *Se generó la captura e investigación penal por irregularidades en proceso de contratación estatal en el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL del Mayor EDGAR MOISES RIVEROS, involucrado con el carrusel de la Contratación y sobornos en la cesión del contrato de construcción del centro de Rehabilitación VALENTINA*

AOS a la firma HIDALGO. Contra este funcionario también se adelantó Investigación disciplinaria con el radicado INSGE-2014-8, siendo sancionado con destitución de la entidad.

- El contratista JULIO GOMEZ, dueño de la empresa ARKGO con la cual el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA contrató la construcción del centro de Rehabilitación VALENTINA AOS, fue condenado penalmente, por el escándalo del carrusel de la contratación
- El General GABRIEL PARADA DIAZ fue nombrado como Director del Fondo Rotatorio de la Policía en el mes de noviembre de 2013.
- De acuerdo al informe presentado por la Contraloría General de la Republica<sup>10</sup>, contra el General GABRIEL PARADA DIAZ se adelanta investigación de responsabilidad fiscal con el radicado 20166 -2016-007007, dentro del proceso de contratación 028 del 13 de julio de 2011, para la construcción centro de Rehabilitación VALENTINA AOS.
- El General de la Policía GABRIEL PARADA DIAZ, fue director del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, y a su vez este alto Oficial hizo parte de la Junta de Generales que decidió no seleccionar al Mayor MORENO BERNAL para el concurso previo al curso de ascenso.

Bajo este escenario quedan claros los siguientes hechos:

- El demandante fue oficial que cumplió debidamente con sus funciones y obtuvo por ello el reconocimiento de sus superiores.
- En su desempeño como supervisor de contrato años 2012-2013 puso en evidencia irregularidades sobre las cuales no se realizó trámite alguno y en otros se actuó en contra de la observación puesta de presente que era en realidad una advertencia y terminó generando detrimento patrimonial por hacerse realidad el riesgo sobre el cual se había advertido
- Por razones no establecidas, según lo informaron los testigos, el Mayor MORENO BERNAL mantuvo una mala relación laboral con uno de sus superiores inmediatos de esa época, el General SAUL TORRES MOJICA, quien se desempeñó como Director del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional para el año 2011 – 2012, e incluso según lo manifiesta la declarante SANDRA PILAR SALAMANCA SALAMANCA, fue tanta la molestia que terminó siendo trasladado.
- Uno de los casos a los que más le hizo seguimiento el actor terminó siendo objeto de investigaciones penales que culminaron con condena del Mayor EDGAR MOISES RIVEROS (a quien le presentó reiterados informes).
- En la junta de evaluación y clasificación para oficiales de la Policía Nacional, la cual decidió NO RECOMENDAR ante la Junta de Generales para presentar el concurso previo al curso de capacitación para el ascenso al grado de teniente coronel, hizo parte la Mayor General LUZ MARINA BUSTOS CASTAÑEDA, quien fue subdirectora

<sup>10</sup> Folio 456

de la Policía Nacional y a quien el actor le rindió informe sobre irregularidades el proceso de construcción de la ciudadela policial CENOP (FL 125)

- De la Junta de Generales del 10 de octubre de 2013 que decidió **NO SELECCIONAR** al Mayor MORENO BERNAL para presentar el concurso previo al curso de ascenso al grado de teniente coronel, hizo parte el Brigadier **GENERAL GABRIEL PARADA DIAZ**, quien para ese momento fungía como Director del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FI 13)
- En la junta Asesora para el Ministerio de Defensa realizada el 31 de octubre de 2013, en la que **NO SE RECOMENDO AL GOBIERNO NACIONAL** al Mayor MORNO BERNAL para realizar el concurso previo al curso de capacitación para ascenso al grado de teniente coronel, hizo parte el Brigadier General **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA**, quien luego fuera Director de Sanidad de la Policía Nacional y a quien el actor rindió informes relacionados con la construcción de la Clínica de la Policía en la ciudad de Cali.
- Los generales **SAUL TORRES MOJICA, JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA y LUZ MARINA BUSTOS**, formaron parte de la junta Asesora para el Ministerio de Defensa realizada el 19 de mayo de 2014, en la cual no se reconsideró la decisión de llamar a concurso previo al curso de ascenso al demandante.
- Como puede observarse, los citados generales a quienes el accionante les informó las diferentes irregularidades que se presentaban en la contratación, también pertenecieron a las Juntas asesoras que tuvieron a su cargo la no recomendación, selección y reconsideración de la decisión de llamar a concurso previo al curso de ascenso al grado de teniente coronel, al Mayor WILLIAM MORENO BERNAL.

Esta conjunción de hechos permite inferir bajo la lógica de una sana crítica que a pesar de estar en las referidas Juntas algunos Generales que conocieron del desempeño laboral del actor, no se valoró con la importancia que correspondía la honestidad, seriedad, responsabilidad, rectitud e incluso el valor con el que actuó en el desempeño de su labor.

De la hoja de vida del actor, se logra establecer que sus calificaciones siempre fueron sobresalientes, fue condecorado cinco veces con mención honorífica, y el 24 de mayo de 2012 la Comisión segunda constitucional permanente del Senado de la Republica, le confirió condecoración "**orden mérito a la democracia en el grado de caballero**"<sup>11</sup>, circunstancias que reflejan la honestidad y méritos suficientes para ser tenidos en cuenta por las juntas asesoras al momento de estudiar la viabilidad para ser recomendado y seleccionado para el concurso previo al curso de ascenso para el grado de teniente coronel.

No se puede ignorar la proximidad temporal entre la decisión de no recomendar al demandante para curso de ascenso y el llamamiento a calificar servicios respecto de los sucesivos y fundados informes presentados

<sup>11</sup> Folio 51

por el funcionario, frente al deber de análisis de la posible desviación de poder y la afectación de los valores constitucionales involucrados.

Adicionalmente, resulta contradictorio a los reconocimientos de excelencia y el trabajo desempeñado el hecho de la degradación profesional de que fue víctima el Mayor Moreno a quien sin razón explicada en el proceso, se le transfirió del cargo de supervisor de contratos que era su especialidad y en la que había servido por más de 14 años, en la Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional para ser luego trasladado como oficial de vigilancia a realizar labores de sub comandante de la estación de Germania de la ciudad de Bogotá a partir del 09 de noviembre de 2014 hasta el 21 de mayo de 2015, y desde el 22 de mayo del mismo año hasta la fecha de su retiro de la institución, en la estación de Policía de Chapinero en Bogotá.

Así las cosas, aun cuando la regla de la desviación de poder exige tener, con fundamento en la prueba, la convicción de que existe un nexo causal entre la desvinculación y la motivación desviada de la ley, en casos como este en que están de por medio actos de corrupción sin condenado e incluso sin agentes vinculados, es difícil contar con una prueba directa que vincule al agente administrativo que toma la decisión, por lo que corresponde al juzgador hacer prevalecer como óptimo para el servicio mantener en filas al momento de depurar las fuerzas, al personal que se compromete con la moralidad de la administración y lucha contra la corrupción, lo cual estimula y no desalienta a quienes estén en la posibilidad de conocer y denunciar hechos similares.

Conforme a los fundamentos fácticos, probatorios, normativos y jurisprudenciales en torno al presente asunto, el Despacho concluye que los actos demandados se encuentran viciados por la causal de ilegalidad de desviación de poder, al ser proferidos con un fin distinto al mejoramiento del servicio, situación que se configura por la gestión del oficial, quien en ejercicio de sus funciones advirtió ante sus superiores las graves irregularidades en los procesos contractuales de la Institución, y posteriormente se hicieron públicos los perjuicios económicos causados al patrimonio estatal con ocasión de los indebidos manejos que se dieron en estos procesos por los altos mandos de la entidad y sin embargo no prevaleció como criterio para lograr la mejor prestación del servicio y la buena marcha de la administración en pro del mejoramiento y excelencia institucional, mantener en el servicio al oficial que por haber demostrado resultados en la lucha contra la corrupción y respeto a la moralidad administrativa, se torna sobresaliente.

En este sentido vale reiterar que la moralidad administrativa es un VALOR constitucional que alcanza mayor jerarquía que el PRINCIPIO de legalidad y que la sociedad reclama de la administración pública la protección de valores que bajo la lógica de un sano juicio puedan estar siendo afectados. Razonamiento hecho en esta providencia en relación con la administración de justicia.

Por las anteriores consideraciones, esta juzgadora accederá a las pretensiones de la demanda y decretará la nulidad de los actos administrativos demandados, esto es el i) Acta No 004 del 05 de octubre de 2013, proferida por la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal uniformado de la policía Nacional, ii) el Acta No 004 del 10 de octubre de 2013, de la junta de Generales de la Policía Nacional, iii) el Acta Nro 011 del

31 de octubre de 2013, de la junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, iv) el Acta Nro 013 ADHU-GRUAS 2-25 del 19 de mayo de 2014 de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional que negó la Reconsideración de llamamiento a Curso de Teniente Coronel, y v) la Resolución Nro 5432 del 01 de julio 2015 por medio de la cual se dispuso el retiro del actor por llamamiento a calificar servicios.

A título de restablecimiento del derecho se ordenará al Ministerio de Defensa - Policía Nacional el reintegro del actor al cargo que venía desempeñando en el grado de Mayor sin solución de continuidad, cancelando los sueldos, primas, prestaciones sociales y demás emolumentos económicos dejados de percibir desde el día de su desvinculación y hasta cuando se haga efectivo su reintegro, debiéndose realizar los descuentos correspondientes a las sumas canceladas con la asignación de retiro, prestación que fue reconocida con ocasión al llamamiento a calificar servicios. La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, deberá suspender inmediatamente el pago de la asignación de retiro que hasta este momento viene percibiendo, habida cuenta que el demandante no puede percibir doble asignación del tesoro público.

Por último, se ordena que una vez se efectúe el reintegro del señor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL en el grado de Mayor, la Policía Nacional deberá convocarlo de manera inmediata al concurso para el curso e capacitación de ascenso al grado de Teniente Coronel.

Adicionalmente se remitirá copia de esta providencia a la Procuraduría General de la Nación, para que obre dentro de las investigaciones que se adelantan dentro de los procesos de contratación de la Policía Nacional.

### INDEXACION

Los dineros que resulten a favor del actor deberán ser ajustados con aplicación del inciso final del artículo 187 del C.P.A.C.A., bajo la siguiente fórmula:

$$R = Rh \frac{\text{índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la asignación de retiro, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Por tratarse de pagos de tracto sucesivo mensual, la fórmula se aplicará separadamente mes a mes, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que debió hacerse el pago respectivo.

*De las sumas reconocidas, deberán cancelarse las diferencias que se llegaren a generar por los descuentos de ley frente a los aportes cancelados estando en retiro en la proporción que le corresponde al funcionario.*

### **COSTAS**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y con la interpretación que del mismo ha hecho el Consejo de Estado<sup>12</sup>, se resolverá sobre la condena en costas bajo un criterio objetivo valorativo en el que se conjuga la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la actuación procesal adelantada.*

*Atendiendo el principio de razonabilidad que va más allá de la aplicación lógica-formal de la norma, y en procura de no ir a desincentivar el acceso a la administración justicia, se procede a dosificar la medida sancionatoria de agencias en derecho, regulada por el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 del 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de la siguiente manera:*

*El Despacho considera que de acuerdo a la capacidad económica de la parte vencida, se condenará a la Entidad Demandada a pagar la suma de DOS (02) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (\$1.562.484) por concepto de costas.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo 2552 de 2004 "Por el cual se regulan los gastos del proceso y la expedición de copias en la jurisdicción contencioso administrativa", una vez debitadas las notificaciones, oficios y demás expensas causadas en el presente asunto, el Despacho dispone destinar el remanente a favor del Consejo Superior de la judicatura, toda vez que cubrió los elementos necesarios para el funcionamiento del proceso.*

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,*

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRAR** la nulidad de los siguientes actos administrativos: **i)** Acta No 004 del 05 de octubre de 2013, proferida por la Junta de Evaluación y Clasificación para el personal uniformado de la policía Nacional, **ii)** Acta No 004 del 10 de octubre de 2013, de la junta de Generales de la Policía Nacional, **iii)** Acta Nro 011 del 31 de octubre de

<sup>12</sup> Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, 24 de octubre 2016, Radicación número: 11001-03-26-000-2013-00006-00(45987)A

2013, de la junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional, **iv)** Acta Nro 013 ADHU-GRUAS 2-25 del 19 de mayo de 2014 de la junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional – por medio de la cual se negó la Reconsideración de llamar a Curso de Teniente Coronel, y **v)** la Resolución Nro 5432 del 01 de julio 2015 por medio de la cual se dispuso el retiro del señor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL por llamamiento a calificar servicios

**SEGUNDO.** En consecuencia, **CONDENAR** a la entidad demandada Nación-Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, a reintegrar al señor **WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL** identificado con Cedula de Ciudadanía 79.411.551, a un cargo igual o similar al que ocupaba al momento del retiro, y cancelarle los sueldos, prestaciones sociales y demás emolumentos que haya dejado de percibir desde el día en que fue desvinculado del servicio y hasta cuando sea efectivamente reintegrado.

**TERECERO:** De los valores que se ordena cancelar al demandante, la entidad deberá realizar los descuentos correspondientes a las sumas pagadas con la asignación de retiro y las diferencias de aportes que se susciten; la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR, deberá suspender inmediatamente el pago de la asignación de retiro que hasta este momento viene percibiendo, habida cuenta que el demandante no puede percibir doble asignación del tesoro público.

**CUARTO: SE ORDENA** a la entidad, a que una vez efectuado el reintegro del señor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL en el grado de Mayor, se le convoque al concurso para el curso de capacitación de ascenso al grado de Teniente Coronel.

**QUINTO.** La entidad demandada dará cumplimiento a este fallo en los términos establecidos en los artículos 187, 192 y 195 del C.P.A.C.A.

**SEXTO.** Se dispone compulsar copia de esta providencia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que obre dentro de las investigaciones que se adelantan dentro de los procesos de contratación de la Policía Nacional.

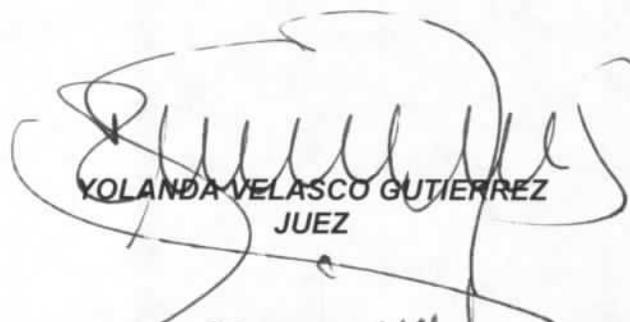
**SEPTIMO. CONDÉNAR EN COSTAS POR AGENCIAS EN DERECHO** a la parte demandada MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL por la suma equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

**OCTAVO. DISPONER** los remanentes del proceso a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO. EJECUTORIADA** esta providencia, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

**Decisión notificada en estrados.**

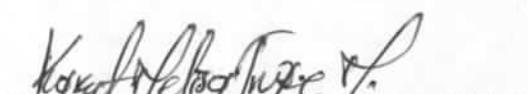
La apoderada de la parte demandada interpone recurso de apelación y manifiesta que los sustentara por escrito dentro del término establecido para tal fin.



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**



**JOSE YECID MORENO BERNAL**  
**APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**



**KARENT MELISA TRUQUE MURILLO**  
**APODERADA PARTE DEMANDADA**



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN**  
**SECRETARIO AD HOC**

**INFORMES TRAMITADOS POR EL MAYOR WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL, SOBRE IRREGULARIDADES DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION E INTERVENTORIA DE INFRAESTRUCTURA POLICIAL**

**DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL**

No. Radicado	Contrato No. / Objeto	Irregularidades	Informado a	Acciones adelantadas	Estado actual
Oficio No. S-2014-002721/-ARAFI-GRUIN 29 / 13 de febrero de 2013 Designación como responsable Construcción <b>CENTRO VACACIONAL CENTENARIO.</b>	Contrato Obra No. 08-6-160204/2012 Contrato Interventoría No. 08-6-160204/2012 <b>CONSTRUCCIÓN DE UN BLOQUE DE APARTAMENTOS DE CUATRO PISOS (PRIMER NIVEL PARQUEADEROS, DEL SEGUNDO NIVEL AL CUARTO NIVEL 5 APARTAMENTOS POR PISO, PARA UN TOTAL DE 15 APARTAMENTOS). CENTRO VACACIONAL CENTENARIO UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTAMARTA,</b> Costo \$4.237.603.667,20 Se adiciona 100.000.000 al contrato de interventoría.	<b>IRREGULARIDADES INFORMADAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS EN EL CONTRATO DE OBRA:</b> -Se informa que revisados los concretos empleados en obra estos <b>NO CUMPLEN</b> con los diseños requeridos 3000 PSI, solo alcanzan en promedio 1870 PSI de la resistencia requerida. Se anexan los resultados del laboratorio <b>CONTECON URBAN</b> Ingenieros consultores. (Situación está que es inherente a la falta de control por parte de la firma interventora y su residente). - Se informa que La interventoría solo verifican los resultados de concretos ocho (8) meses después de haber iniciado las obras, cuando la estructura y concretos están en un 90% de ejecución. -Se informa que la firma contratista adulteró los resultados en cuanto a la resistencia de concretos. -Los pagos realizados por la firma contratista No son objeto de verificación por parte de la interventoría, esta solo se dedica a firmarlos sin tener en cuenta el destino de estos dineros. -Los materiales tanto de entradas como salidas No son verificados por la Interventoría.	-Director (E) de Bienestar Social de la Policía Coronel <b>HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO</b> (Informe resultados concretos mal ejecutados)  -Decano Facultad de Minas Universidad Nacional de Colombia <b>JHON WILLIAM BRANCH BEDOYA</b> (solicitud explicación incumplimiento interventoría).	<b>NINGUNA</b>	Se declaró caducidad a la firma contratista por incumplimiento del contrato.  Se canceló en su totalidad el contrato de interventoría con la Universidad Nacional, pero no se requirió a esta por las demoras la falta de control en obra y los incumplimientos e irregularidades informados.
Oficio No. S-2013-007484 / GRUIN-ARAFI-29.27 / 14 de Mayo de 2013 Informe técnico resultado análisis concretos.  Oficio No. S-2013-008237 / DIBIE-ARAFI-GRUIN-29 / 04 de junio de 2013 solicitud explicación (Concretos).			- <b>COMPANIA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.</b> Se informa sobre las novedades de carácter constructivo presentadas en obra.	<b>NINGUNA</b>	En la actualidad la construcción presenta daños Hidráulicos, sanitarios y estructurales, Que han impedido ocupar o utilizar estas instalaciones por mala ejecución y mal funcionamiento.  La edificación se encuentra cerrada por

**Según lo manifestado por el actor en el escrito de demanda, y sobre estas afirmaciones la entidad no hizo ninguna objeción.**

<p>Oficio No. S-2013-008479 / DIBIE-ARAFI-GRUIN-29 / 07 de Junio de 2013 Informe novedades de carácter constructivo Compañía de Seguros la Previsora S.A.</p>		<p>-Las pruebas de materiales como concretos, son realizados por el residente de obra de la firma contratista y un ayudante, mas no por el residente de interventoría, el cual desconoce esta función.</p> <p>-El avance en obra es mínimo a pesar de que se cuenta con materiales, pero no existe definición de varias actividades, situación que demora la ejecución de la obra.</p> <p>-A un mes de la terminación del contrato no se cuenta con la aprobación de los Diseños hidráulicos, Eléctricos, Arquitectónicos y Estructurales por parte de la firma interventora.</p> <p>-En la obra no se cuenta con profesional de interventoría que defina de forma inmediata aspectos arquitectónicos y estructurales que permitan el avance de obra, todo es enviado para aprobación a Medellín (no se cuenta con los profesionales requeridos en obra).</p>	<p>-Director (E) de Bienestar Social de la Policía Coronel HARLEN CRISTINA LEAL CARRILLO.</p> <p>Director (E) de Bienestar Social de la Policía Coronel HARLEN CRISTINA LEAL CARRILLO.</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>inundación en época de invierno.</p> <p>Solo se establecen en reuniones de trabajo, compromisos por parte de la firma contratista.</p>
<p>Informe No. 005 DIBIE - ARAFI - GRUIN- 29. /24 de octubre de 2013.</p>	<p>Contrato Interventoría No. 08-6-160204/2012</p>	<p><b>IRREGULARIDADES INFORMADAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS EN EL CONTRATO DE INTERVENTORIA:</b></p> <p>-Revisado el contrato interadministrativo suscrito con la UNIVERSIDAD NACIONAL - CENTRO DE INVESTIGACION Y CONSULTORIA ORGANIZACIONAL - CINCO de la Facultad de Minas con sede en Medellín, no se incluyó sanciones de carácter pecuniario, pólizas de cumplimiento (garantías), de calidad u otros amparos, que permitan a la Dirección de Bienestar Social reclamar el NO cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p>	<p>-Se informa al señor Teniente Coronel MARCO JAIR USPINA MONCADA Jefe de Infraestructura (E) de Bienestar Social de la Policía.</p> <p>-Se informa al señor Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON Director de Bienestar Social de la Policía.</p>	<p>NINGUNA</p>	
<p>Informe No. 006 DIBIE - ARAFI - GRUIN- 29. /07 de Diciembre de 2013.</p>					
<p>Informe No. 007 DIBIE - ARAFI - GRUIN- 29. /31 de Diciembre de 2013.</p>					

<p>Oficio No. 019692 - ARAFI- GRUIN del 02-12-2013 Solicitud informe incumplimientos de la interventoría.</p>	<p>Interadministrativo, para la CONSTRUCCION Y AMPLIACION DEL CENTRO VACACIONAL CENTENARIO. No tiene la experiencia mínima exigida por la Dirección de Bienestar Social en los pliegos de condiciones, para consultoría e Interventoría, así como para el manejo de este proyecto.</p> <p>INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVOS.</p> <p>-EI PERFIL PROFESIONAL propuesto por la Universidad para el manejo y control de la obra NO CUMPLE con la Experiencia, el porcentaje de dedicación en obra y el tipo de profesionales requeridos en el estudio de conveniencia y oportunidad.</p> <p>-DIRECTOR DE OBRA: NO CUMPLE con lo requerido por la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, 7.5 años de experiencia específica y 50% de dedicación en obra, su experiencia es académica y no en obra.</p> <p>-EI RESIDENTE DE INTERVENTORIA, NO CUMPLE con lo requerido por la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional, en donde se indica que debe ser un profesional debidamente matriculado ARQUITECTO O INGENIERO CIVIL, en la actualidad este cargo lo ejerce un INGENIERO ELECTRICISTA, que en ocasiones es reemplazado por un INGENIERO CIVIL recién egresado sin experiencia alguna en obra.</p> <p>-ARQUITECTO: NO CUMPLE con lo requerido por la Dirección de Bienestar Social, Su dedicación en obra era de un 100% solo estuvo por un espacio de 60 días.</p> <p>-INGENIERO ELECTRICISTA, NO CUMPLE con lo requerido por la Dirección de Bienestar social, se exige un profesional con dedicación del 25% en obra, esta función la ejerce el RESIDENTE DE INTERVENTORIA no otro profesional como es lo exigido.</p>	<p>Coronel MARCO JAIR OSPINA MONCADA Jefe de Infraestructura (E) de Bienestar Social de la Policía.</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>La interventoría no es objeto ni siquiera de un llamado de atenciones por su incumplimiento en las funciones tanto Técnicas, Administrativas, Contables y Jurídicas, establecidas en su contrato.</p>
<p>Informe No. 005 ALCANCE DIBIE - ARAFI - GRUIN- 29. /04 de Diciembre de 2013. - oficio No. 019692 - ARAFI- GRUIN del 02-12-2013 suscrito por el mismo.</p>	<p>Contrato Obra No. 08-6-160204/2012</p> <p>Contrato Interventoría No. 08-6-160204/2012</p>	<p>Teniente Coronel FABIO DE JESUS LIZCAND MONTES, Director de Bienestar Social de la Policía.</p>	<p>NINGUNA</p>	
<p>Informe / 12 de Marzo de 2013. Avance actividades y novedades</p>		<p>Universidad Nacional De Colombia, Ing. MIGUEL DAVID ROJAS LOPEZ, Director de interventoría - Profesor Asociado.</p>	<p>NINGUNA</p>	
<p>Oficio No. S-2013 - 007429 DIBIE - ARAFI - GRUIN- 29. /07 de Mayo de 2013.</p>				

<p>Oficio No. S-2013 - 007674 DIBIE - ARAFI - GRUIN- 29. /22 de Mayo de 2013. Aclarar alcance del contrato de interventoría.</p> <p>Informe / 25 de Junio de 2013. Acciones realizadas</p>		<p>-INGENIERO DE REDES HIDROSANITARIAS: NO CUMPLE con lo requerido por la Dirección de Bienestar social, la revisión de los diseños fue realizada por el INGENIERO HIDROSANITARIO OSCAR ANDRES ESTRADA sin estar en obra, en la actualidad las funciones de este profesional las ejerce el INGENIERO CIVIL JUAN CARLOS VARGAS a la fecha y pasados 22 meses aún no se tiene la aprobación definitiva de estos diseños por parte de la interventoría, lo cual ocasiono retrasos en obra.</p> <p>-AUXILIAR DE INTERVENTORIA: NO CUMPLE con lo requerido por la Dirección de Bienestar social, fue ejercida por un profesional INGENIERO CIVIL hasta septiembre con una dedicación del 100%, en la actualidad no se cuenta con este profesional en obra.</p> <p>-Se ha presentado rotación continua de profesionales en obra que indican no continuidad en las funciones de control y manejo de los trabajos.</p> <p>-Desde el mes de octubre la interventoría NO CUMPLE con el personal requerido en obra, solo se cuenta con el RESIDENTE DE INTERVENTORIA, que no es idóneo para ejercer este cargo, teniendo en cuenta que este personal es necesario para la definición del proyecto y control del mismo.</p> <p>INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO. (Al no tener un profesional idóneo en obra para el manejo, control de los diseños y solución de problemas en las actividades constructivas).</p> <p>INCUMPLIMIENTO EN SUS OBLIGACIONES TÉCNICAS. (Falta de control de obra al no haber verificado los resultados de capacidad de los concretos en obra <i>situación que permitió que</i></p>	<p>JHON WILLIAM BRANCH BEDOYA Decano Facultad de Minas Universidad Nacional de Colombia</p> <p>Teniente Coronel FABIO DE JESUS LIZCANO MONTES, Director de Bienestar Social de la Policía.</p>	<p>NINGUNA</p> <p>NINGUNA</p>	
--	--	--	--	-------------------------------	--

<p>Oficio No. S-2013-021284/OIBIE-ARAFI-29 Informe / 27 de Diciembre de 2013. En atención al Oficio No. S-2013-348905/SUDIR-GRASE-29 INFORMAR AVANCE DE LOS CONTRATOS <b>Folios</b></p>	<p>Contrato Obra No. 117-3/2011 Costos: Etapa 1: \$10.930.451.636,48 Etapa 2: \$ 6.957.301.487,00 Etapa 3: \$7.000.000.000,00 Total: 24.000.000.000,00 Contrato Interventoría No. 143-5/2011 Etapa 1: \$281.397.000,00 Etapa 2: \$302.698.462,00</p>	<p><u>una edificación nueva fuera objeto de reforzamiento estructural y mala ejecución.</u></p> <p>-la Interventoría <b>NO CUMPLIÓ</b> con las actividades inherentes a su cargo, que debía realizar al no verificar el cumplimiento de las especificaciones en cuanto a la calidad de materiales (concretos) utilizados para la ejecución del contrato.</p> <p>-la Interventoría no estudio detalladamente las condiciones, especificaciones técnicas, planos de obra y toda la información referente al proyecto, por no contar con profesionales idóneos en obra.</p> <p><u>En este informe se indica con base en el contrato de interventoría las acciones que debe adelantar la Dirección de Bienestar Social, en caso de incumplimiento de las obligaciones para sancionar o exigir a la interventoría el cumplimiento de su contrato, como la CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.</u></p>	<p>-Se informa al señor Coronel WILLIAM ERNESTO RUIZ GARZON Director de Bienestar Social de la Policía, QUIEN A SU VEZ INFORMA A LA SUDIRECCION DE LA POLICIA.</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>En la actualidad 2017 se entregó una parte de las obras de este proyecto que proyecta la construcción total de 211 viviendas fiscales.</p> <p>El proyecto en su mayoría no se encuentra ocupado, por no tener las condiciones de habitabilidad necesarias. (agua potable, funcionamiento de las petar - tiramiento de</p>
---	--	---	--	----------------	--

<p>Contrato de obra 117-3-2011</p> <p><b>CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA, DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADELA DE VIVIENDA FISCAL CENOP EN SAN LUIS TOLIMA</b></p>	<p><b>CONSTRUCCIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA, DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADELA DE VIVIENDA FISCAL CENOP EN SAN LUIS TOLIMA</b></p> <p>ADELANTANDO LOS RESPECTIVOS TRAMITES HASTA LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS. Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE ESTE PROYECTO 60 VIVIENDAS FISCALES. Costo \$ 10.930'451.636,48</p> <p>Contrato Obra No 259-3-2012.</p>	<p>los permisos y licencias expedidos por CORTOLIMA para vertimiento aguas residuales al río y concesión de aguas (exploración de aguas profundas de pozo), que a pesar de que las obras se iniciaron en 2011, estas no contaban con los estudios necesarios para su construcción.</p> <p>-Que los estudios iniciales de agua extraída de pozo arrojaron q por su gran contenido de hierro no son para consumo humano.</p> <p>-Se informa que los estudios técnicos entregados por la firma contratista se encuentran incompletos y mal ejecutados, con inconsistencias en presupuestos al no estar completas todas las actividades a ejecutar, situación que genera mayores costos en la ejecución del proyecto.</p>	<p>Subdirectora de la Policía Nacional Señora MG. LUZ MARINA BUSTOS CASTAÑEDA, el estado de los contratos Etapa I y II de la Ciudadela Policial CENOP.</p> <p>Teniente Coronel FABIO DE JESUS LIZCANO MONTES, Director de Bienestar Social de la Policía.</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>aguas residuales y falta de infraestructura comunal). Su uso actual no es vivienda fiscal.</p>
<p>Oficio S-2012-02377</p> <p>DIBIE-ARAFI-GRUIN - 29.61 del 17-12-2012.</p>	<p>Contrato Obra No. 117-3/2011</p> <p>Contrato Interventoría No. 143-5/2011</p> <p>CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDADELA DE VIVIENDA FISCAL CENOP TRES ETAPAS (211 viviendas) EN SAN LUIS - TOLIMA por valor de</p>	<p>Informa novedades que presenta este proyecto que no permiten su continuar con la contratación:</p> <p>-Al revisar la documentación y antecedentes del proyecto se encontró que este al momento de iniciar su construcción 2011: -carecía de licencia o permiso para el tratamiento de aguas de desecho (residuales- negras).</p> <p>-al realizar el estudio para extracción de agua potable (pozo- profundo) esta arroja condiciones para no consumo humano,</p>	<p>Teniente Coronel FABIO DE JESUS LIZCANO MONTES, Director de Bienestar Social de la Policía.</p>		<p>Desde el momento de su construcción 2011 en que inicia su construcción a 2017 EL PROYECTO DE 211 VIVIENDAS FISCALES EN SU MAYORIA NO SE ENCUENTRA OCUPADO, POR NO TENER LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y HABITABILIDAD NECESARIAS PARA SU USO.</p> <p>EN LA ACTUALIDAD NO ES VIVIENDA FISCAL.</p>

Liquidación del contrato No. 258-3-2012	\$24.000.000.000.	estudios requeridos antes de iniciar cualquier construcción.		
---	-------------------	--	--	--

#### FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA

No. Radicado	Contrato No. / Objeto	Irregularidades	Informado a	Acciones adelantadas	Estado actual
Radicado No. IN 1204-003245 del 09-04-2012 Entrega contratos 258-5-2011.	Contrato Interadministrativo No. 06-5-10100 de 2011 Contratista UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS. <b>ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LAS ESTACIONES DE POLICIA EN LOS OPTOS DE TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA ASI:</b> -Estaciones de Policia Libano, Venadillo, Lérída, Purificación, Gualanday, Guamo, Alpujarra, Rio Blanco, Zarzal, Cartago, Alcalá, Caicedonia, El Cairo, Toro, Roldanillo, El Dovio, Argelia, Pradera.	<b>IRREGULARIDADES INFORMADAS SOBRE INCUMPLIMIENTOS EN EL CONTRATO DE CONSULTORIA:</b> -No se realizó estudios previos de perfectibilidad para este proyecto de consultoría que permitieran conocer el alcance total de la contratación. -las estaciones objeto de estos estudios presentan buenas condiciones aceptable estado de mantenimiento, no están deterioradas. -Se prevé ajustar las estaciones a las normas de diseño arquitectónico y acceso a minusválidos, situación que no se encontraba prevista en el alcance del proyecto. -Para la ejecución de estos contratos no se contempló o previó: -Situaciones de orden público. -Se presentó desinformación por parte de las unidades policiales que debían ser intervenidas. -No se encontró información planimetría, de las construcciones.	Mayor EDGAR RIVEROS MOISES MORENO Grupo Constructor. Ingeniero civil OSCAR ANDRES MOYANO SARMIENTO.	NINGUNA  Se continuó con el contrato, pese a las fallas iniciales de la contratación.	Contrato ejecutado, terminado y liquidado. No se requirió al funcionario que realizó los estudios previos (por mala proyección). Situación que genera sobre costo y aumento en el tiempo de ejecución de los contratos.

<p>Oficio radicado No. IN IIII-010026/28-II-2011 Designación como <b>Supervisor del contrato CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN "VALENTINA ADS" DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN</b></p>	<p>Contrato Interadministrativo No. 06-5-10210 de 2011 DE ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD SISMICA Y REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA LAS ESTACIONES DE POLICIA EN EL OPTO CUNDINAMARCA ASI:</p> <p>-Estaciones de Policia Agua de Dios, Chipaqué, Facatativá, Fomeque, fosca, Fusagasugá, Guadua, Macheta, Manta, San Juan de río seco, Tiribita, Ubaque, Une, Viota, Zipaquirá.</p>	<p>en algunas estaciones a intervenir, situación que genera demoras en la ejecución de los contratos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dentro del proyecto, estudios iniciales y alcances no se contempló el manejo de Tipologías, edificaciones de conservación y patrimonio histórico.</li> <li>- No se aclaró dentro del alcance del proyecto el método constructivo para reforzamiento (estructuras en concreto y/o Metálicas).</li> <li>- No existe información relacionada con fichas catastrales en los diferentes municipios de los predios a intervenir, es necesario hacer un levantamiento arquitectónico y rehacer los diseños estructurales.</li> </ul>	<p>Mayor EDGAR MOISES RIVEROS Coordinador Grupo Construcciones.</p>	<p>NINGUNA</p> <p>Se continuó con el contrato,</p>	<p>En la actualidad solo se ejecutó un 12% del total de las obras.</p> <p>-Los funcionarios del FONDO ROTATORIO y La DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL responsables del control de</p>
<p>Contrato de obra No. 028-3-2011</p> <p><b>CONSTRUCCION CENTRO DE REHABILITACION VALENTINA ADS</b></p>	<p>IRREGULARIDADES INFORMADAS SOBRE LOS CONTRATOS A CARGO DEL SENOR MAYOR MORENO:</p> <p>-El supervisor encargado Mayor EDGAR MOISES RIVEROS MORENO, no hizo entrega de los antecedentes de este contrato para su continuidad, desconociéndose el motivo.</p> <p>-Dentro de los antecedentes entregados por el señor Mayor WILLIAM ORLANDO MORENO, se informa Irregularidades e inconsistencias en los Estudios, diseños, licencias e interventoría.</p>	<p>Mayor EDGAR MOISES RIVEROS MORENO Grupo Construcciones.</p>	<p>NINGUNA</p> <p>Se continuó con el contrato,</p>	<p>En la actualidad solo se ejecutó un 12% del total de las obras.</p> <p>-Los funcionarios del FONDO ROTATORIO y La DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL responsables del control de</p>	

<p>MANDO A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO.</p> <p>Oficio radicado No. IN1112 - 011277 /10-12-2011</p> <p>Solicitud Antecedentes del contrato para iniciar funciones como supervisor.</p> <p>Oficio radicado No. IN1112 - 011636 /29-12-2011</p> <p>Informe reiniciación contrato.</p> <p>Radicado No. IN 1205-004191 del 14-05-2012</p> <p>Entrega proyectos</p> <p>Informe seguimiento de contratos y post - venta</p> <p>FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL</p>	<p>-Contratación de la firma CONSTRUCTORA ARGO LTDA entidad perteneciente al contratista JULIO GOMEZ del llamado en su momento CARRUCEL DE LA CONTRATACION a la que se le declara caducidad del contrato y la cesión del mismo al contratista EDGAR OSWALDO HIDALGO ACERO CONSTRUCCIONES EU. Contrato por Valor de \$5.774.000.000.</p> <p>IRREGULARIDADES INFORMADAS SOBRE EL CONTRATO DE OBRA:</p> <p>-Al iniciar la Construcción No se contaba con los permisos, estudios, diseños y licencias de construcción y/o urbanismo necesarias para la ejecución del contrato (esta documentación faltante de diseños se encuentra detallada o descrita en el informe de entrega Estudios y Diseños (planimetría)).</p> <p>-Al momento de iniciar las obras No se contaba con la factibilidad de servicios públicos de agua y energía por falta de la presentación ante esta entidad de los diseños, siendo este un requisito fundamental para iniciar cualquier obra en toda Colombia.</p> <p>-La obra se encuentra detenida por falta de recursos, la firma contratista no cuenta con los recursos para cancelar el material en la planta de concretos, situación que atrasa la ejecución del proyecto.</p> <p>-El proyecto al estar ubicado sobre la Autopista Norte sentido la cara - Bogotá. No contaba con el diseño y elaboración de vías de desaceleración o acceso (trámites que debían ser adelantados ante el INCO (Instituto Nacional de Concesiones) en la etapa de diseño y no posterior a su construcción).</p> <p>-El proyecto No contaba con el diseño y elaboración de vías</p>	<p>Teniente CESAR ARGUELLO Funcionario que recibe como encargo.</p> <p>Arquitecto AUGUSTO PRIETO.</p> <p>Brigadier General SAUL TORRES MOJICA Director FONDO ROTATORIO.</p>	<p>NINGUNA</p> <p>Declaratoria de incumplimiento del contrato de obra.</p>	<p>diseños, estudios previos a la construcción y licencias, trabajos mal ejecutados tampoco han sido requeridos en ninguna investigación.</p> <p>En la actualidad el FONDO ROTATORIO, la DIRECCION DE SANIDAD y la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL estudian la posibilidad de cambiar el uso de este predio destinado al CENTRO DE REHABILITACION VALENTINA ADS a una ESTACION y/o FUERTE DE CARABINEROS.</p> <p>Hoy la construcción se encuentra solo en estructura de primer piso y está abandonada.</p> <p>Resolución No. 02377 del 31-12-2013 SE DECLARA INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 028-3-2011 SE HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.</p>
---	---	---	--	---

<p>Radicado No. IN 1205-00491 del 14-05-2012 Entrega proyectos de seguimiento y otros del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL</p>	<p>Contrato Interventoría No. 059-5/2011 DE INTERVENTORIA TECNICO, ADMINISTRATIVO Y CONTABLE para la Construcción del CENTRO DE REHABILITACION</p>	<p>internas (tramites que debian ser adelantados ante el INCD (Instituto Nacional de Concesiones) en la etapa de diseño y no posterior a su construcción). -Dentro de los diseños se contempló planta de tratamiento de aguas, más dentro del presupuesto este ítem No se contrató, situación que genera sobre costo para su ejecución. -Los diseños estructurales fueron realizados con la Norma de construcciones sismo resistente NSR 98 para el momento de su construcción inicial, pero debieron ser ajustados a la Norma de Construcciones Sismo resistentes NSR2010 situación que genera sobre costo para su ejecución. -Dentro de los diseños al No contemplar el nivel freático e inundaciones producidas por Rio Bogotá, algunas de las construcciones debieron ser levantadas del suelo situación que genera sobre costo para su ejecución. -En general el proyecto en todos sus espacios carece de diseños, detalles constructivos y concordancia entre diseños estructurales y arquitectónicos que hacen INVIABLE su ejecución hasta tanto no sea ajustado en su totalidad el proyecto, lo cual genera sobre costos. -Al Iniciar el proyecto este No contaba con las respectivas autorizaciones para el trámite de legalización de servicios públicos definitivos. -El predio en donde se construye el Centro de Rehabilitación VALENTINA ADS por estar ubicado y en cercanía a la ronda del Rio Bogotá es susceptible de inundaciones, como sucedió en</p>	<p>Teniente Arquitecto CESAR AUGUSTO ARGUELLO PRIETO. Funcionario que recibe como encargo</p> <p>Brigadier General JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA Director de Sanidad Policia Nacional.</p>	<p>NINGUNA</p> <p>Se continuó con el contrato.</p>	
--	--	--	--	--	--

<p>VALENTINA ADS DE LA POLICIA NACIONAL Contratista UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS,</p>	<p>algun momento con la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, la falta de estos estudios, diseños y construcción de un Jamilón genero sobre costo al proyecto.</p> <p>-Las obras adelantadas alcanzaron el 9% de ejecución (en su primera etapa antes de suspender la obra).</p> <p>-Los recursos entregados a la firma contratista cubrieron sus obligaciones, mas no fueron invertidos en la obra.</p> <p>Se prevé de esta manera el no cumplimiento de la firma contratista para la entrega de las obras.</p> <p>-De estas novedades ya tiene conocimiento la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.</p> <p><b>ENTRE OTRAS A SABER.</b></p> <p><b>IRREGULARIDADES INFORMADAS SOBRE EL CONTRATO DE INTERVENTORIA:</b></p> <p>- Revisada la documentación de este contrato se informa que carece de <b>POLIZAS DE GARANTIA</b> que permitan al <b>FONDO ROTATORIO DE POLICIA NACIONAL</b> reclamar el <b>NO</b> cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p> <p>-La <b>INTERVENTORIA ADELANTADA POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS</b>, no cumplió con sus obligaciones, presentando falencias graves en el manejo y control de obra como:</p> <p>- La No existencia de amparos y pólizas todo riesgo para los</p>	<p>Teniente Ingeniero Civil <b>HERNANDO LOPEZ BONILLA</b> supervisor del contrato por la <b>DISAN</b>.</p>	<p>Se realizaron no en su totalidad los ajustes al Diseño estudios y permisos.</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>A 2013 La INTERVENTORIA ADELANTADA POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS</p>
---	---	--	--	----------------	---

<p>Radicado No. IN1205-00491 del 14-05-2012 Entrega proyectos de seguimiento y otros del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL Teniente CESAR AUGUSTO ARGUELLO PRIETO.</p>	<p>Licitación Pública No. 014 de 2011 Construcción segunda etapa Clínica Regional de Occidente \$32.950.000.000.00</p> <p>Gerencia Licitación Pública No. 003 de 2012 CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE</p>	<p>recursos, el contratista adelanta obras sin los amparos necesarios.</p> <p>-Revisión de los estudios, diseños, permisos, programación de obra, informes, porcentajes de ejecución y salvaguardar los recursos de la entidad.</p> <p>-Fue consecuente con las firmas contratistas a tal punto de liquidar el porcentaje de ejecución inicial en un 19% siendo real un 9%, es decir q se encontraba por encima de lo realmente ejecutado por el primer contratista y beneficiando en la liquidación a la CONSTRUCTORA ARKGO LTDA Y EDGAR OSWALDO HIDALGO ACERO CONSTRUCCIONES E.U. a quien le fue cedida la construcción.</p> <p>ENTRE OTRAS A SABER.</p>	<p>Coronel SAUL TORRES MOJICA Director Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.</p> <p>CC/ Teniente Coronel JOSE FRANCISCO PARRA GARZON subdirector Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.</p> <p>CC/ Mayor EDGAR RIVEROS MOISES MORENO Coordinador</p>	<p>NINGUNA</p> <p>El proceso se continúa con las mismas inconsistencias.</p> <p>NINGUNA</p> <p>NINGUNA</p>	<p>No ha sido objeto de investigación alguna por su actuación, mal proceder, negligencia en el control para la construcción de este Centro de Rehabilitación.</p> <p>En la actualidad la obra se ejecutó en un 100%.</p> <p>La construcción se encuentra en funcionamiento con problemas estructurales y de redes.</p> <p>Los funcionarios del FONDO ROTATORIO y La DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL responsables del control de diseños, estudios y licencias por las cuales se generaron mayores costos y fallas de</p>
---	--	--	---	--	--

<p>inconsistencia que no hace viable la apertura del proceso.</p>	<p>LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ACOMETER LA SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI - VALLE DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL</p> <p>Por valor de \$32.950.000.000.00</p>	<p>presentan inconsistencias errores en las operaciones aritméticas \$32.949.999.368.63. Que arrojan valores distintos al estipulado en el Estudio de Conveniencia oportunidad y mercado \$32.950.000.000.00.</p> <p>-Dentro del estudio de conveniencia y oportunidad no es clara la forma de pago del anticipo 17% a la firma contratista e inventoria, solo se cuenta con 6.000.000.000, tampoco es clara la figura a utilizar FIDUCIA.</p> <p>-Se establece que dentro de la descripción del presupuesto oficial y especificaciones no se debe incluir marcas de acuerdo a lo normado.</p> <p>-Los Análisis de precios unitarios son incompletos y deben ser ajustados por hacer parte de los estudios previos, al hacer parte de la documentación necesaria para publicar la LICITACION PUBLICA.</p> <p>-Revisado el presupuesto oficial este presenta valores en algunos casos por debajo del mercado (se solicita revisión frente a los precios e insumos del lugar- Cali).</p> <p>-Al tratarse de un proceso cuantificado en \$32.950.000.000.00, se considera un porcentaje de AII Administración del 14%, Imprevistos 1% y utilidades 3%, es necesario aumentar el % de imprevistos, situación que no fue ajustada por los profesionales que tienen a su cargo este proyecto en la Dirección de sanidad.</p> <p>- La experiencia del proponente establecida en los estudios no es clara debe ajustarse en relación al objeto del contrato, Infraestructura para instituciones prestadoras de servicios de</p>	<p>Grupo Construcciones.</p> <p>Teniente CESAR ARGUELLO Arquitecto AUGUSTO PRIETO. Funcionario que recibe como encargo</p> <p>Teniente Coronel JOSE FRANCISCO PARRA GARZON subdirector operativo Fondo Rotatorio de la Policia Nacional.</p> <p>Teniente Ingeniero Civil HERNANODO LOPEZ BONILLA supervisor del contrato por la DISAN.</p>	<p>NINGUNA Al recibir el encargo</p> <p>NINGUNA</p>	<p>carácter constructivo y estructural, tampoco han sido requeridas en ninguna investigación.</p> <p>La falta de diseños, estudios y cambios arquitectónicos generaron sobrecostos en la construcción de la CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI. Así: ADICION No.1 Valor \$5.719.608.821. Para un valor final de la obra de \$ 38.210.082.248.</p>
<p>Oficio sin número del 08-II-2011 al Subdirector Operativo - FORPO se informa que el proyecto de Licitación 014 de 2011 presenta inconsistencias que no hacen viable la apertura del proceso.</p>					

<p>Oficio No. S/203-001261 del 03-03-2012 Informe de inconsistencias realizadas, carácter técnico y económico. LP 003/2012</p>	<p>Licitación Pública No. 003 de 2012 CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ACOMETER LA SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI - VALLE DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.</p>	<p>salud nivel II o superior.</p> <p>-No se estable claramente el plazo de ejecución del contrato, el proyecto estaría terminando en febrero de 2013, lo cual genera vigencias futuras.</p> <p>Y otras inconsistencias encontradas (ver informe).</p> <p>COMO FUNCIONARIO DEL FONDO ROTATORIO el señor Mayor Moreno encargado de la licitación Pública 003-2012 informa y realiza las siguientes observaciones sobre la estructuración de los estudios previos (Inconsistencias e Irregularidades).</p> <p>-Se advierte que algunas de las observaciones o inconsistencias plasmadas por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA en la primera reunión sobre aspectos Técnicos y Económicos no fueron tenidas en cuenta por el Grupo estructurador de la Dirección de Sanidad, relacionadas con:</p> <p>-Experiencia acreditada (especifica en salud 30% y 70% en construcciones convencionales) que debe ser acreditada por los oferentes interesados, situación que no es coherente con el objeto del contrato (construcción de una clínica de nivel II)</p> <p>-Existen varias inconsistencias en los requisitos exigidos por el grupo estructurador de la Dirección de sanidad.</p> <p>-Es bastante irregular que el grupo estructurador no da explicación alguna del porque se exige una experiencia específica de 14 años no de 10 o menos? No existe un parámetro claro, por cuanto va a ser motivo de consulta por parte de los posibles oferentes.</p>	<p>NINGUNA</p> <p>Se procedió a contratar con estas fallas, novedades e irregularidades.</p> <p>Brigadier General JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ PERALTA Director de Sanidad Policía Nacional</p>	<p>La obra se entregó en abril de 2015 es decir que este proyecto no se ejecutó en 13 meses que fue lo planteado inicialmente, sino en 26 meses es decir que se duplicó el tiempo de ejecución, y lo más grave aumento el costo de la obra en \$5.719.608.821.</p> <p>Debido al aumento en el tiempo de ejecución y la falta de los diseños y estudios definitivos.</p> <p>Los funcionarios del FONDO ROTATORIO y La DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL responsables del control de diseños, estudios y licencias por las cuales se generaron mayores costos y tiempo de ejecución así como fallas de carácter constructivo y estructural, tampoco han sido requeridos en ninguna investigación.</p>
--	--	--	--	---

<p>Oficio No. IN 1203-003086 del 03-03-2012 Información Clínica de Cali.</p> <p>Documento que hace parte del Radicado No. IN205-004191 del 14-05-2012 Entrega de proyectos de seguimiento y otros del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL</p>	<p>Licitación Pública No. 003 de 2012 CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ACOMETER LA SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI - VALLE DE LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL.</p> <p>Licitación Pública No. 003 de 2012 CONSTRUCCION DE LA CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE</p>	<p>-Se advierte que el tiempo estimado por la DISAN para el desarrollo del proyecto (13 meses) requiere de por lo menos cuatro residentes de obra, de lo contrario la obra no se terminara como está planteado para Noviembre de 2013, aumenta el tiempo de ejecución y los costos de la obra.</p> <p>ENTRE OTRAS A SABER.</p> <p>DISEÑOS, ESTUDIOS E INTERVENTORIA CONSTRUCCIÓN SEGUNDA FASE CLÍNICA DE CALI.</p> <p>Informa la Arquitecta SANDRA PILAR SALAMANCA SALAMANCA supervisora del contrato de Consultoría, diseños, estudios e interventoria, para la construcción de la segunda fase Clínica de Cali, informe avalado por el señor Mayor Moreno, lo siguiente:</p> <p>-Informa irregularidades, que los diseños fueron realizados para construir la clínica por etapas (edificaciones de 3 y 4 pisos), que las cantidades y especificaciones al parecer fueron modificadas no solo en el aspecto de etapas sino en la parte constructiva, se está alterando el número de pisos proyectados solo se va a construir tres (3) pisos, situación que ocasiona la no continuidad estructural, hidráulica, sanitaria y eléctrica, lo cual genera sobrecostos.</p> <p>ENTRE OTRAS A SABER.</p> <p>Se informa por parte del Mayor Moreno, que al ser nombrado como gerente del proceso de contratación correspondiente a: CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS</p>	<p>NINGUNA</p> <p>Brigadier General SAUL TORRES MOJICA Director Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.</p> <p>NINGUNA</p> <p>Al recibir el encargo</p> <p>Teniente CESAR ARGUELLO Arquitecto AUGUSTO PRIETO. Funcionario que recibe como encargo</p>	<p>La obra se entregó en abril de 2015 es decir que este proyecto no se ejecutó en 13 meses que fue lo planteado inicialmente, sino en 28 meses es decir que se duplicó el tiempo de ejecución, y lo más grave aumento el costo de la obra en \$5.719.608.821.</p> <p>Debido al aumento en el tiempo de ejecución y la falta de los diseños y estudios definitivos.</p>
--	---	---	---	---

<p>proyectos de seguimiento y otros del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL</p> <p>Oficio Radicado No. E1204-004090 / 19-04-2012 Correcciones realizadas por la Dirección de Sanidad a los estudios previos para contratar la segunda etapa de la Clínica de Cali.</p> <p>Acta Liquidación Contrato 140-3-2012 31-10/2012 Contratar bajo la modalidad de precios unitarios Segunda etapa clínica regional de occidente.</p>	<p>CALI - VALLE</p>	<p>SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA ACOMETER LA SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCION DE LA CLINICA REGIONAL DE OCCIDENTE EN LA CIUDAD DE CALI, como es su obligación solicito la información correspondiente para iniciar el proceso, que una vez revisada la documentación completa Estudio de Conveniencia y oportunidad, estudios, diseños, especificaciones y presupuestos encontrando las siguientes inconsistencias y/o falencias que informo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Existen errores de operaciones aritméticas en los valores de los ítems a contratar.</li> <li>-Dentro del paquete de estudios no se encontró licencias de construcción, permisos ambientales.</li> <li>-En el Estudio de Conveniencia y oportunidad no es claro cómo se va a cancelar el anticipo a la firma contratista.</li> </ul>	<p>Brigadier General SAUL TORRES MUJICA Director Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.</p>	<p>NINGUNA</p> <p>No se realizaron todas las a los estudios y diseños.</p>	<p>La obra se entregó en abril de 2015 es decir que este proyecto no se ejecutó en 13 meses que fue lo planteado inicialmente, sino en 26 meses es decir que se duplico el tiempo de ejecución, y lo más grave aumento el costo de la obra en \$5.719.608.821.</p> <p>Debido al aumento en el tiempo de ejecución y la falta de los diseños y estudios definitivos.</p>
<p>Radicado No. IN1205-004191 del 14-05-2012 Entrega proyectos de seguimiento y otros del FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA NACIONAL</p>	<p>PROCESOS POSTVENTA - INFRAESTRUCTURA POLICIAL REALIZADA POR EL FONDO ROTATORIO CON NOVEDADES CONSTRUCTIVAS. (252 Estaciones, subestaciones.</p>	<p>-Se informa que las estaciones de policía localizadas en la ZONA NORTE, ZONA CENTRO ORIENTE, ZONA ORIENTAL, ZONA EJE CAFFERO, ZONA CENTRO SUR, ZONA PACIFICO SUR, De acuerdo a las acciones realizadas por el señor Mayor Moreno, se detectó la procedencia de los daños y se debe en su mayoría a la mala ejecución de las obras y al mal uso del</p>	<p>Brigadier General SAUL TORRES MUJICA Director Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>En la actualidad aún persisten novedades en varias unidades Policiales, por daños en su infraestructura debidas a mala ejecución y mal uso.</p>

<p>ca)</p> <p>Radicado No. IN/III-00564 del 15-II-2011 Informe proceso postventas.</p>	<p>personal policial que laboran en ellas.</p> <p>-Se detectó 154 unidades policiales con novedades constructivas, las cuales fueron informadas a la Subdirección de la Policía Nacional, a la Dirección Administrativa y Financiera, Departamentos de policía para requerir a las firmas contratistas.</p> <p>-98 Unidades policiales por requerimiento a supervisores. Inventoría, contratista y Aseguradoras (Para identificar origen de las novedades).</p> <p>Se solicitaron acciones jurídicas en contra de firmas contratistas, interventoría y supervisores. (realizar el debido proceso)</p>	<p>Mayor EDGAR MOISES RIVEROS MORENO Coordinador Grupo Construcciones.</p> <p>Teniente CESAR ARGUELLO Arquitecto AUGUSTO PRIETO. Funcionario que recibe como encargo.</p> <p>Brigadier General JOSE ROBERTO LEON RIAÑO Sub director General Policía nacional.</p>	<p>NINGUNA</p> <p>NINGUNA Al recibir el encargo</p> <p>NINGUNA</p>	<p>A la fecha se desconoce acciones jurídicas en contra de estos funcionarios y/o contratistas por mala ejecución y falta de control.</p> <p>En algunos casos se ha adelantado el debido proceso.</p> <p>No se ha requerido a supervisores e interventores por los daños de esta infraestructura policial. Solo se han limitado a recopilar información.</p>
<p>Radicado No. IN III-01015 del 29-II-2011 Informe novedades Policía Mausoleo Nacional.</p>	<p>Contrato No. 019-3-2009 ELABORACION DE ESTUDIOS TECNICOS (ESTUDIOS DE SUELOS, TOPOGRAFICO, DISEÑO Y CALCULO ESTRUCTURAL, DISEÑO HIDROSANITARIO Y REDES DE GAS DISEÑO ELECTRICO Y TELEMATICO, COMPLEMENTACION ARQUITECTONICA, DETALLES, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, TRAMITE DE LICENCIAS DE</p>	<p>Coronel SAUL TORRES MUJICA Director Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>Las reparaciones realizadas a este monumento fueron provisionales y no se realizó ninguna investigación, para establecer responsabilidades, e iniciar el debido proceso para los responsables.</p> <p>-Dentro de los antecedentes encontrados se observa que ya se habían contratado estudios anteriores, que el contratista no continuo pero si se le cancelo el total de los diseños.</p> <p>-Se informa que la construcción presenta varias fallas que hacen urgente la contratación de una firma contratista para intervenirla lo más pronto posible.</p>

	<p>CONSTRUCCION Y URBANISMO)                  Y                  CONSTRUCCION - OBRA CIVIL                  - DEL MAUSOLEO DE LA POLICIA NACIONAL, POR EL SISTEMA DE LLAVE EN MANO A PRECIO GLOBAL Y PLAZO FIJO.</p>	<p>-Se contactó al supervisor de este contrato en el Fondo Rotatorio Arquitecto Andrés Jiménez y de igual forma a la firma contratista para hacer presencia en el lugar de la obra y adelantar lo mas pronto posible las respectivas reparaciones, por filtración.</p>			
--	--	--	--	--	--